

AVISO

Se comunica a los diputados integrantes de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora y a la ciudadanía en general, que la Diputación Permanente de este Poder Legislativo llevará a cabo una sesión el día lunes 05 de agosto de 2019, a las 14:00 horas, en la Sala de Comisiones de esta Soberanía.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 04 de agosto de 2019.

**C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR
PRESIDENTE**

ORDEN DEL DIA

SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL DÍA 05 DE AGOSTO DE 2019

I.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum.

II.- Lectura y aprobación del orden del día.

III.- Correspondencia.

IV.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente, con punto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la renuncia presentada por el ciudadano José Alfredo Cádiz Rodríguez, al cargo de Síndico Propietario del Ayuntamiento de Tubutama, Sonora.

V.- Iniciativa que presenta la diputada Yumiko Yerania Palomarez Herrera, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código de Familia y del Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado de Sonora.

VI.- Iniciativa que presenta el diputado Carlos Navarrete Aguirre, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado.

VII.- Iniciativa que presentan los diputados Fermín Trujillo Fuentes y Francisco Javier Duarte Flores, con punto de Acuerdo mediante el cual esta Diputación Permanente, resuelve exhortar al Titular del Poder Ejecutivo Federal, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a la Secretaría de Salud de la Federación, a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, a la Secretaría de Salud del Estado de Sonora y a la Comisión Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios (COESPRISON), también del Estado de Sonora, para que en ejercicio de sus respectivas atribuciones y facultades, realicen las acciones que sean necesarias a efecto de extender en el acuerdo de voluntades suscrito entre la COFEPRIS y la representación de la empresa minera Buenavista del Cobre, la operatividad y mantenimiento de la Unidad de Vigilancia Epidemiológica y Ambiental de Sonora, hasta que se resuelvan totalmente los problemas de salud provocados por la contingencia ambiental del año 2014, que afectó la región del Río Sonora.

VIII.- Iniciativa que presenta la diputada Miroslava Luján López, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

IX.- Iniciativa que presenta la diputada María Alicia Gaytán Sánchez, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y el Código Penal del Estado de Sonora.

X.- Iniciativa que presenta el diputado Martín Matrecitos Flores, con proyecto de Decreto que reforma el artículo 51, fracción XX de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora.

XI.- Posicionamiento que presenta el diputado Luis Mario Rivera Aguilar, en relación al cumplimiento de cinco años del considerado “*el peor desastre ecológico relacionado con la minería en la historia del país*”: el derrame en los ríos Sonora y Bacanuchi provocado por la empresa Buenavista del Cobre, de Grupo México.

XII.- Clausura de la reunión.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 05 DE AGOSTO DE 2019**

09 de julio de 2019. Folio 1195.

Escrito de la Secretaria de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la que remite a este Poder Legislativo, Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los Congresos de las entidades federativas que no han armonizado su marco jurídico, de conformidad con lo establecido en los Artículos Quinto y Sexto Transitorios de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, a que den cabal cumplimiento de sus Obligaciones, a fin de garantizar en plenitud la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, LA ADOLESCENCIA Y LA JUVENTUD.

10 de julio de 2019. Folio 1196.

Escrito del ciudadano José Luis Hernández Rivera, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, ratificación de solicitud de Juicio Político en contra de los ciudadanos Atanacio Cervantes Barraza, Alma Angélica Aguirre Gómez, Víctor Manuel Rodríguez Hernández, Marco Efrén Rivera Cabrera y Mario Hernández Barrera, Regidores del Ayuntamiento de Nogales, Sonora, por la presunta comisión de diversos delitos. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 1175, TURNADO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

10 de julio de 2019. Folio 1197.

Escrito de la Directora General del Instituto Municipal de Planeación Urbana de Navojoa, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, modificación al Presupuesto de Egresos de dicho Instituto para el ejercicio fiscal 2019. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

10 de julio de 2019. Folio 1198.

Escrito de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de BÁCUM, Sonora, con el que hace del conocimiento de este Poder Legislativo, la situación en que se encuentra la administración municipal en dicho Municipio, como consecuencia del ilegal bloqueo del que es objeto el palacio municipal, por parte de personas que dicen ser simpatizantes del ciudadano Francisco Javier Villanueva Gaxiola. **RECIBO Y ENTERADOS.**

11 de julio de 2019. Folio 1199.

Escrito del Secretario de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California, con el que remite a este Poder Legislativo, Acuerdo por el que se exhorta, respetuosamente, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Sexagésima Cuarta Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a que deseche cualquier intento de reactivar el impuesto de la tenencia vehicular. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA.**

11 de julio de 2019. Folio 1200.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Santa Ana, Sonora, con el que expone ante este Poder Legislativo, la problemática que atraviesa dicho órgano de gobierno municipal respecto al cumplimiento de resoluciones en materia laboral; asimismo, solicitan que esta Soberanía asigne recursos extraordinarios a dicho Ayuntamiento para el cumplimiento de las mencionadas resoluciones. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, EN FORMA UNIDA.**

11 de julio de 2019. Folio 1201.

Escrito de la Presidenta Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Tubutama, Sonora, por medio del cual informa sobre la renuncia al cargo de Síndico Propietario de dicho órgano de gobierno municipal, presentada por el ciudadano José Alfredo Cañez Rodríguez, misma que fue calificada como procedente por el citado Ayuntamiento y se envía para la aprobación de esta Soberanía, para lo cual remite la documentación respectiva. **RECIBO Y SE RESOLVERÁ EN ESTA SESIÓN.**

11 de julio de 2019. Folio 1202.

Escrito del Director General de Programación y Presupuesto “A”, de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Gobernación, con el que remite a este Poder Legislativo, respuesta al exhorto a esa dependencia, a incluir a la Comisión de Salud, en las mesas de trabajo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la CONAGO instalarán para el análisis del presupuesto asignado en 2019 a la Secretaría de Salud Pública del Estado de Sonora y , en su caso, lograr el incremento en los recursos necesarios para cumplir con los programas de salud prioritarios para el Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 87, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO EL 07 DE FEBRERO DE 2019.**

11 de julio de 2019. Folio 1208.

Escrito del Presidente del Ayuntamiento de Divisaderos, Sonora, con el que solicita a este Poder Legislativo, autorice una partida extraordinaria para hacer frente a la resolución del juicio laboral dictado dentro del expediente 421/2010, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, EN FORMA UNIDA.**

11 de julio de 2019. Folio 1209.

Escrito del Presidente del Ayuntamiento de Divisaderos, Sonora, con el que solicita a este Poder Legislativo, autorice una partida extraordinaria para hacer frente a las resoluciones de los juicios laborales dictadas dentro de los expedientes 419/2010, 420/2010, 421/2010 y 422/2010, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, expedientes que se encuentran en etapa de ejecución, solicitud que se hace con la finalidad de dar cumplimiento a esas condenas. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, EN FORMA UNIDA.**

11 de julio de 2019. Folio 1210.

Escrito del Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Municipio de Yécora, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, la información correspondiente

al proceso de Entrega-Recepción de la Administración 2015-2018, de dicho órgano de gobierno municipal. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

12 de julio de 2019. Folio 1211.

Escrito del Presidente del Congreso del Estado de Chihuahua, con el que remite a este Poder Legislativo, Acuerdo mediante el cual se exhorta al Congreso de la Unión, a través de la Cámara de Diputados, para que en la expedición de las nuevas leyes secundarias, en virtud de las recientes reformas al Artículo Tercero Constitucional y demás artículos en materia educativa de nuestra Carta Magna, se contemple y se reconozca la figura de los asesores técnicos pedagógicos, en los ordenamientos aplicables que se expidan, considerando en todo momento el nombramiento de Asesor Técnico Pedagógico como promoción, sin perder el vínculo con la docencia. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA.**

12 de julio de 2019. Folio 1212.

Escrito del ciudadano Víctor Manuel Armenta Zavala, con el que solicita a este Poder Legislativo, se inicie procedimiento de juicio político en contra del ciudadano Francisco Javier Villanueva Gaxiola. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

12 de julio de 2019. Folio 1213.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Granados, Sonora, mediante el cual remiten copia del acta certificada en la que consta que dicho órgano de gobierno municipal, aprobó la Ley número 77, que adiciona el artículo 20-A a la Constitución Política del Estado de Sonora, en relación al combate a la discriminación y violencia contra la mujer. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.**

12, 15 y 30 de julio de 2019. Folios 1213, 1218 y 1236.

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los ayuntamientos de Sáric, Onavas y Mazatán, Sonora, por medio de los cuales remiten a este Poder Legislativo, la información trimestral de las operaciones realizadas por dichas administraciones municipales

al 31 de marzo de 2019. **RECIBO Y SE REMITEN A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

15 de julio de 2019. Folio 1215.

Escrito del diputado Carlos Navarrete Aguirre, con el que presenta iniciativa con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve declarar a German Larrea Mota Velasco como una persona Non Grata en el Estado de Sonora, por las múltiples y constantes afectaciones realizadas por su empresa Grupo México a los ecosistemas sonorenses y a sus habitantes. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE ENERGÍA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO.**

15 de julio de 2019. Folio 1216.

Escrito del Secretario de la Mesa Directiva del Congreso de San Luis Potosí, con el que remite a este Poder Legislativo, Acuerdo mediante el cual se exhorta al Ejecutivo Federal por si, y , a través de los secretarios de Hacienda y Crédito Público y de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como a la Comisión Nacional Forestal, considerar en el Proyecto Presupuestos de Egresos Federal 2020, rubro “Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable”, por lo menos otorgando en 2018; además, recursos para la recuperación de zonas dañadas por temporadas de incendios 2019; y en el rubro “Programa de Empleo Temporal”, que la propuesta 2020 sea igual o mayor que la aplicada en 2018. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE ENERGÍA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO.**

15 de julio de 2019. Folio 1217.

Escrito de la Presidente Municipal y Secretaria del Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, con el cual informa a este Poder Legislativo, que el próximo 31 de agosto del presente año, celebrarán en ese Municipio, el 250 Aniversario del otorgamiento del título de la Ciudad a la antigua Villa de San Fernando de Guaymas, por lo cual, solicita con fundamento en lo establecido en la fracción XIV del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Sonora, se someta a la consideración de este Órgano Legislativo, el traslado provisional de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Sonora a esa Cabecera Municipal.

RECIBO Y SE TURNA A LA COMISION DE GOBERNACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

15 de julio de 2019. Folio 1219.

Escrito de la Sindica Municipal del Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, con la que remite a este Poder Legislativo, documentación original del Acuerdo con la Coordinación para el Fortalecimiento del Sistema Administrativo Interno de Control y Evaluación de la Gestión Gubernamental y Mejora de la Función Pública y Colaboración en Materia de Transparencia y Prevención, Detección, Disuasión y Combate a la Corrupción, que celebran el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora y el Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora.

RECIBO Y ENTERADOS.

16 de julio de 2019. Folio 1223.

Escrito del Secretario del Ayuntamiento de Bácum, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, copia certificada de acta de sesión de dicho órgano de gobierno municipal celebrada el día 13 de julio de 2019. **RECIBO Y ENTERADOS.**

18 de julio de 2019. Folio 1224.

Escrito de la Directora de Estrategias e Inversiones del Suelo del Instituto Nacional del Suelo Sustentable de la Secretaría del Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del Gobierno Federal, con el que remite contestación al Acuerdo aprobado por este Poder Legislativo, mediante el cual se solicita la regularización de los predios propiedad de Ferrocarriles Nacionales de México, en los que se encuentran ciudadanos asentados en todo el estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 141, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO EL 11 DE ABRIL DE 2019.**

19 de julio de 2019. Folio 1225.

Escrito del Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Javier, Sonora, con el que solicita a este Poder Legislativo, respuesta al apoyo solicitado mediante oficio PSJ/131/2019, de fecha 17 de junio del año en curso. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 1163, QUE**

SE ENCUENTRA REMITIDO A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA.

19 de julio de 2019. Folio 1226.

Escrito del Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Javier, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, Acta certificada de sesión de ese órgano de gobierno municipal, en la cual consta que se aprueba la Ley número 79, que adiciona un artículo 25-G a la Constitución Política del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.**

19 de julio de 2019. Folio 1227.

Escrito del Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Guerrero, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, el Acuerdo aprobado por dicha Soberanía, mediante el cual exhortan al titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y al Director del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, promuevan protocolos sanitarios para que los ganaderos mexicanos puedan exportar a otros países, ganado de registro en pie, semen y embriones. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FOMENTO AGRÍCOLA Y GANADERO.**

19 de julio de 2019. Folio 1228.

Escrito del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Soyopa, Sonora, por medio del cual remiten a este Poder Legislativo, la información trimestral de las operaciones realizadas por dicha administración municipal del 01 de abril al 30 de junio de 2019. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

22 de julio de 2019. Folio 1229.

Escrito de la Directora General de Políticas Sociales de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano de la Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal, con el que remite a este Poder Legislativo, contestación al Acuerdo mediante el cual se exhortó al titular del Poder Ejecutivo Federal, al Secretario del Bienestar, al Secretario de Hacienda y Crédito Público y a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que no se implemente el

recorte previsto al programa de estancias infantiles, toda vez que deja en indefensión y angustia a madres y padres jefes de familia, en la atención y buen cuidado de sus hijos; así como a miles trabajadores que laboran dentro de las mismas. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 94, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO EL 14 DE FEBRERO DE 2019.**

23 de julio de 2019. Folio 1230.

Escrito del Presidente del Congreso de Querétaro, con el que remite a este Poder Legislativo, Acuerdo mediante el cual se exhorta al Poder Ejecutivo Federal a que fije una postura firme y enérgica ante los anuncios del Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica, sobre redadas y deportaciones masivas de migrantes mexicanos, y a implementar mecanismos para proteger y asistir a los connacionales que eventualmente resulten afectados por estas medidas. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN ESPECIAL DE MIGRANTES.**

24 de julio de 2019. Folio 1231.

Escrito de la Directora General de Vinculación Interinstitucional de la Secretaría de Energía del Gobierno Federal, con el que remite a este Poder Legislativo, respuesta al Acuerdo aprobado por esta Soberanía, mediante el cual se exhorta a la Cámara de Diputados, la Secretaría de Energía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el fin de eliminar la tarifa DAC de consumo de energía eléctrica de la Comisión Federal de Electricidad, que la facturación por este servicio sea mensual y que el subsidio otorgado se extienda durante todo el año. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 148, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO EL 23 DE ABRIL DE 2019.**

25 de julio de 2019. Folio 1233.

Escrito del Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México, con el que remite a este Poder Legislativo, el Acuerdo aprobado por dicho órgano legislativo, mediante el cual se exhorta a los Congresos de los 32 Estados de la República, para que elaboren leyes que protejan la identidad y autoría de los diseños, patrones, ornamentos, procesos, técnicas y características de la indumentaria, piezas de uso

cotidiano y demás creaciones artesanales de los pueblos originarios de cada estado. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS.**

26 de julio de 2019. Folio 1234.

Escrito del General de Brigada Diplomado del Estado Mayor Cruz Isaac Muñoz Navarro, Comandante de la Cuarta Zona Militar, con el que informa a este Poder Legislativo que dicha Comandancia de Zona Militar, se encuentra debidamente enterada respecto a que el Congreso del Estado de Sonora, busca contribuir con la conservación de la paz en los municipios de Cajeme, Guaymas y Empalme, Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 91, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO EL 12 DE FEBRERO DE 2019.**

26 de julio de 2019. Folio 1234.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Benjamín Hill, Sonora, con el que remiten a este Poder Legislativo, el libro de actas de sesiones del referido Ayuntamiento, correspondiente al segundo trimestre de 2019. **RECIBO Y SE ENVÍA A LA BIBLIOTECA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

30 de julio de 2019. Folio 1237.

Escrito del Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, los estados financieros trimestrales del Gobierno del Estado que corresponden al periodo de enero-junio de 2019, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

30 de julio de 2019. Folio 1238.

Escrito de la Titular del Ejecutivo Estatal, refrendado por el Secretario de Gobierno, con el cual envían a este Poder Legislativo, el Segundo Informe Trimestral correspondiente al año 2019, mismo que da cuenta del avance de las finanzas públicas del periodo enero-junio de 2019. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

31 de julio de 2019. Folio 1239.

Escrito del Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Guerrero, con el que remite a este Poder Legislativo, Acuerdo mediante el cual dicha Soberanía exhorta al Secretario de Relaciones Exteriores del Gobierno Federal, para que en uso de las atribuciones conferidas por la ley, genere todas las acciones diplomáticas que correspondan con el Gobierno de los Estados Unidos de América, con la finalidad de gestionar la cesación de los efectos de alerta de seguridad referente a nuestro país, emitida por ese gobierno el siete de marzo de dos mil dieciocho. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES DE ASUNTOS FRONTERIZOS Y A LA DE FOMENTO ECOÓMICO Y TURISMO.**

31 de julio de 2019. Folio 1240.

Escrito del Presidente del Congreso de Chihuahua, con el que remite a este Poder Legislativo, Acuerdo mediante el cual dicha Soberanía exhortó al Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y al Senado de la República, en relación a la recomendación número 29/2019 emitida por dicha Comisión. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

01 de agosto de 2019. Folio 1241.

Escrito del Presidente Municipal, Síndico y Secretario del Ayuntamiento de Nogales, Sonora, con el que remiten a este Poder Legislativo, Acuerdo certificado en donde consta que dicho órgano de gobierno municipal aprobó la Ley número 77, que adiciona el artículo 20-A a la Constitución Política del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.**

01 de agosto de 2019. Folio 1242.

Escrito del Presidente Municipal, Síndico y Secretario del Ayuntamiento de Nogales, Sonora, con el que remiten a este Poder Legislativo, Acuerdo certificado en donde consta que dicho órgano de gobierno municipal aprobó la Ley número 281, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.**

01 de agosto de 2019. Folio 1243.

Escrito del Presidente Municipal, Síndico y Secretario del Ayuntamiento de Nogales, Sonora, con el que remiten a este Poder Legislativo, Acuerdo certificado en donde consta que dicho órgano de gobierno municipal rechazó la aprobación de la Ley número 288, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.**

HONORABLE DIPUTACIÓN PERMANENTE:

Los suscritos diputados integrantes de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Sonora, damos cuenta del escrito mediante el cual la Presidenta Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de Tubutama, Sonora, hacen del conocimiento de este Órgano Legislativo que dicho órgano de gobierno municipal ha calificado como procedente la renuncia presentada por el ciudadano José Alfredo Cárdenas Rodríguez, al cargo de Síndico Propietario del mencionado Ayuntamiento; remitiendo las documentales relativas a dicha renuncia, a este Poder Legislativo para los fines conducentes.

Al respecto, cabe destacar, que los ayuntamientos del Estado están integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que establezca la Ley de Gobierno y Administración Municipal, quienes serán designados por sufragio popular, directo, libre y secreto. Por cada Síndico y Regidor propietario, será elegido un suplente, conforme lo previsto por la ley de la materia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidor, son de carácter obligatorio, pero en caso de existir renuncia a dichos cargos conocerán los Ayuntamientos respectivos en los términos del Título Quinto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Las renunciaciones a los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores, solamente procederán por causas justificadas que calificará el Ayuntamiento según se desprende del artículo 171 de la Ley de Gobierno y Administración.

Es facultad del Congreso o, en caso de que éste se encuentre en receso, la aprobación recaerá en la Diputación Permanente de las renunciaciones a los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores, de acuerdo con el artículo 171 de la Ley citada con anterioridad.

En ese sentido, en el acta número 14, de fecha 11 de junio del presente año, el Ayuntamiento de Tubutama, Sonora, aprobó un acuerdo en el que calificó de justificada la causa de renuncia que presentó el Síndico Propietario José Alfredo Cáneez Rodríguez, misma que fue remitida a este Congreso por el citado órgano de gobierno, razón por la cual, estimamos procedente que esta Diputación Permanente apruebe la renuncia de referencia, al haberse cumplido lo prescrito en el artículo 171 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Habida cuenta que los artículos 133 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 25 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, disponen que si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo será substituido por el suplente correspondiente, deberá hacerse del conocimiento del ciudadano Florencio Bracamontes Yuriar, para que ocupe el cargo de Síndico Propietario en el Ayuntamiento de Tubutama, Sonora, mismo cargo que le corresponde suplir, debido a la ausencia originada con motivo de la renuncia en mención.

Como consecuencia de lo anterior, una vez efectuado el estudio y análisis correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, se procede a emitir el siguiente punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- La Diputación Permanente del Congreso del Estado de Sonora, tomando en consideración que el Ayuntamiento de Tubutama, Sonora, ha calificado la causa como justificada, aprueba la renuncia presentada por el ciudadano José Alfredo Cáneez Rodríguez, al cargo de Síndico Propietario de dicho Ayuntamiento, con efectos a partir del día 05 de agosto de 2019, razón por la cual deberá hacerse del conocimiento del ciudadano Florencio Bracamontes Yuriar, Síndico Suplente, el contenido de la presente resolución, a efecto de que rinda la protesta de Ley, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 133 y 157 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 25, 27 y 171 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

SEGUNDO.- Se comisiona a la ciudadana diputada María Alicia Gaytán Sánchez, para acudir a la toma de protesta referida en el punto anterior del presente Acuerdo, en nombre y representación de este Poder Legislativo.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita se declare el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
Hermosillo, Sonora, a 05 de agosto de 2019.

C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR
PRESIDENTE

C. DIP. MIGUEL ÁNGEL CHAIRA ORTIZ
VICEPRESIDENTE

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES
SECRETARIO

C. DIP. ROGELIO MANUEL DIAZ BROWN RAMSBURGH
SUPLENTE

C. DIP. JESÚS ALONSO MONTES PIÑA
SUPLENTE

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita, Yumiko Yerania Palomarez Herrera, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Honorable Asamblea Legislativa con la finalidad de someter a su consideración la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE FAMILIA Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS DEL ESTADO DE SONORA**, la que se fundamentan en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la reforma constitucional de 10 de junio de 2011, en la que se reconocieron plenamente los derechos humanos¹, en nuestro país han surgido una serie de avances en la materia, impulsados en diferentes aspectos desde la comunidad internacional.

No obstante, en nuestro Estado la legislación se encuentra rezagada al dejar desprotegidos a importantes sectores de la población, lo que implica un obstáculo hacia la igualdad y la justicia.

En términos generales, las violaciones a los derechos humanos sustentadas en la orientación sexual o la identidad de género de las personas constituyen un patrón global y arraigado que es motivo de preocupación. Entre estas violaciones se encuentran los homicidios, la tortura, los malos tratos, las agresiones sexuales, las injerencias en la privacidad, las detenciones arbitrarias, las negativas laborales o educacionales, así como una grave discriminación en el goce de otros derechos humanos. Estas violaciones a menudo se ven agravadas con otras formas de violencia, odio, discriminación y exclusión, como

¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011

aquellas basadas en la raza, la edad, la religión, la discapacidad o la condición económica, social o de otra índole.

Por otro lado, la igualdad de derechos y la prohibición de la discriminación están fundamentadas en el artículo 1º constitucional y en los tratados internacionales de derechos humanos de los que México es Parte²; lo que se ha reafirmado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al determinar la inconstitucionalidad de las legislaciones de las entidades federativas que conceptualizan al matrimonio *como la unión entre un hombre y una mujer, con la finalidad de procrear*, porque es una noción que menoscaba la autodeterminación de las personas y el derecho al libre desarrollo de su personalidad.³

En ése contexto, considerando que una de las vertientes de la actual transformación propuesta por el Presidente de la República, es el cabal respeto y protección de los derechos humanos, es necesario el fortalecimiento de la normatividad actual para que, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución General de la República, dichos derechos sean respetados, garantizados, promovidos y protegidos, para lo cual se proponen las modificaciones conducentes a los Códigos de Familia y de Procedimientos Civiles del Estado, para reconocer las uniones matrimoniales de personas del mismo sexo y los derechos inherentes al matrimonio.

Esta iniciativa de reforma es congruente con el derecho convencional, al sustentarse en los tratados internacionales celebrados y ratificados por México,

² Carta de la Organización de los Estados Americanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Enero de 1949; Carta de la Naciones Unidas, publicada en el Diario Oficial de la federación el 19 de octubre de 1946; Convención Americana Sobre Derechos Humanos, Pacto de San José, Costa Rica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981; Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 1975; y, Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 1981.

³ Jurisprudencia 1ª./J43/2015, de título "MATRIMONIO, LA LEY DE CUALQUIER ENTRIDAD FEDERATIVA QUE, POR UN LADO, CONSIDERE QUE LA FINALIDAD DE AQUEL ES LA PROCREACION Y/O QUE LO DEFINA COMO EL QUE SE CELEBRA ENTRE UN HOMBRE Y UNA MUJER, ES INCONSTITUCIONAL". Publicada el 19 de junio de 2015.

previamente citados, y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su artículo primero dispone:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ésta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ésta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con ésta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

De igual forma, El Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y la Convención Americana de Derechos Humanos, establecen que los Estados Partes se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en esos instrumentos y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole y a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.⁴

⁴ Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos: artículo 26.- Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos: artículo 11.- Protección de la Honra y de la Dignidad 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

En los Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género, se establecieron, como normas legales internacionales, una serie de principios y recomendaciones dirigidas a los Estados.

En el número 24 de dichos principios, se prevé el derecho a formar una familia, y en él se dispone:

“Toda persona tiene el derecho a formar una familia, con independencia de su orientación sexual o identidad de género. Existen diversas configuraciones de familias. Ninguna familia puede ser sometida a discriminación basada en la orientación sexual o identidad de género de cualquiera de sus integrantes”.

Igualmente, entre las recomendaciones que en este documento se realizan a los Estados están las siguientes:

*“Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de asegurar el derecho a formar una familia, velarán porque las leyes y políticas reconozcan la diversidad de formas de familias, incluidas aquellas que no son definidas por descendencia o matrimonio, Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole necesarias para asegurar que ninguna familia sea sometida a discriminación basada en la orientación sexual o identidad de género de cualquiera de sus integrantes, incluso en lo que respecta al bienestar social y otros beneficios relacionados con la familia, al empleo y a la inmigración; Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de asegurar que en aquellos Estados que reconocen los matrimonios o las uniones registradas entre personas de un mismo sexo, cualquier derecho, privilegio, obligación o beneficio que se otorga a personas de sexo diferente que están casadas o han registrado su unión esté disponible, en igualdad de condiciones, para parejas del mismo sexo casadas o que han registrado su unión”.*⁵

Además, debe precisarse que la tendencia mundial con respecto al matrimonio entre personas del mismo sexo es muy clara y cada vez son más las naciones que

⁵ La Declaración de Yogyakarta es una serie de principios sobre cómo se aplica la legislación internacional de derechos humanos a las vidas y experiencias de las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género. Fueron adoptados en la reunión de especialistas en derechos humanos en la ciudad de Yogyakarta, Indonesia del 6 al 9 de noviembre de 2006.

han reconocido este derecho, entre otras Holanda, Bélgica, España, Canadá, Sudáfrica, Noruega, Suecia, Portugal, Islandia, Argentina, Dinamarca, Uruguay, Nueva Zelanda, Francia, Escocia, Australia, Luxemburgo, Alemania, Sudáfrica, Estados Unidos de América, Argentina, Brasil, Colombia, Inglaterra y Gales. Los principales argumentos delineados en dichos países a favor del matrimonio igualitario aluden al principio de igualdad y no discriminación y a la libertad. Se ha señalado en repetidas ocasiones que las parejas del mismo sexo tienen el mismo derecho a gozar de los beneficios que otorga la institución del matrimonio, y de los cuales no pueden verse excluidos por razón de su orientación sexual, pues ello constituye un acto a todas luces discriminatorio.

En nuestro país, diversas legislaciones estatales reconocen el matrimonio igualitario, entre ellas, se encuentran las de Ciudad de México (2010), Quintana Roo (2012), Coahuila (2014), Chihuahua, Michoacán y Morelos (2015), Jalisco y Colima (2016), Chiapas, Puebla y Baja California (2017) y Nuevo León (2019); asimismo, en Puebla y Oaxaca se permiten las uniones igualitarias, sin que se hayan reformado sus Códigos Civiles.

Ahora bien, el núcleo de esta iniciativa, incide en el artículo 11 del Código de Familia del Estado, que expresa, en relación al matrimonio:

“El matrimonio es la unión legítima de un hombre y una mujer, con el propósito expreso de integrar una familia, el respeto recíproco y la protección mutua, así como la eventual perpetuación de la especie. Cualquier disposición contraria a estos fines, acordada por los cónyuges, se tendrá por no puesta”.

La actual noción de matrimonio, conceptualizada por el legislador en la norma trascrita, es en esta época, violatoria de derechos humanos, ya que al establecer que dicha institución es *“la unión legítima de un hombre y una mujer”*, se ofende la dignidad que, como personas, merecen las parejas del mismo sexo, situándolas en un nivel inferior al de las heterosexuales, lo que es discriminatorio y desigual.

Independientemente de lo expuesto, el matrimonio otorga a los cónyuges una serie de derechos, por lo que, al negar el acceso a ese estado civil a las parejas homosexuales, se les niega también el derecho a aquellos beneficios materiales e intangibles que reciben las parejas heterosexuales unidas en matrimonio, como los de seguridad social, de propiedad, migratorios, hereditarios, etcétera, por lo que la privación de estos beneficios afecta la calidad de vida de las parejas homosexuales.⁶

Mediante esta acción legislativa se pretende finalizar con las restricciones y limitaciones a los derechos y prerrogativas que la ley impone, en el ámbito del matrimonio, a la comunidad lésbico, gay y bisexual, lo que actualmente constituye una patente violación constitucional y convencional.

Es procedente reiterar, que ya la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció jurisprudencialmente, que la prohibición de contraer matrimonio, impuesta a personas del mismo sexo es inconstitucional, debido a que esta exigencia atenta contra la autodeterminación de las personas y el derecho al libre desarrollo de la personalidad de cada individuo; que también viola el principio de igualdad, porque a partir de ese propósito se da un trato diferenciado a parejas de hombres o de mujeres, respecto de las parejas heterosexuales, al excluir de la posibilidad de contraer matrimonio a personas del mismo sexo (jurisprudencia citada, *supra*).

Asimismo, el Alto Tribunal resolvió sobre la validez de las normas de la Ciudad de México que permiten el matrimonio entre personas del mismo sexo y la posibilidad de adoptar (Acción de Inconstitucionalidad 2/2010).⁷

⁶ Entre los principales beneficios del matrimonio, se encuentran los de seguridad social, como en el caso del derecho a recibir pensión por riesgo de trabajo en caso de muerte del cónyuge (art. 501 de la Ley Federal del Trabajo), o todos los relacionados con el Instituto Mexicano del Seguro Social, como pensión y ayudas asistenciales (art. 64,127, 130, 159 y 172 A, de la Ley del Seguro Social)

⁷ En el entonces Distrito Federal, por reforma al Código Civil de 21 de diciembre de 2009, se dejó de calificar el sexo de los contrayentes como anteriormente se hacía, reconociendo jurídicamente el matrimonio entre personas del mismo sexo, y todos los derechos conyugales, incluyendo la adopción, la adquisición de crédito bancario, la herencia de bienes y el derecho a incluir a la pareja en las pólizas de seguros médicos. La promulgación de esa reforma originó la Acción de Inconstitucionalidad 02/2010 promovida por el Procurador General de la República, quien solicitó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la declaración de su inconstitucionalidad por ser supuestamente incompatible con los derechos de las niñas y los niños. En

Es conocido que, en Sonora, al igual que en nuestra República, existen todo tipo de tendencias, ideologías y prejuicios sociales y religiosos, que hasta la fecha han inhibido cualquier acción legislativa tendente al propósito de respetar y hacer valer los derechos humanos de las personas distintas a los heterosexuales.

Como ejemplo de esas resistencias al cambio, para que esta Soberanía tenga un punto de vista de cómo se verá en el futuro la actual posición de violación de derechos humanos de un sector de nuestra población, es interesante incursionar en la historia y señalar que en Sonora, la población china, con consecuencias en connacionales, enfrentó una manifiesta discriminación expresada en la Ley 31 de 1923, que prohibía el matrimonio y la unión entre hombres chinos y mujeres mexicanas, así como las relaciones íntimas entre gentes de esas nacionalidades.

Por medio de demandas de amparo indirecto, parejas mexicano-chinas desafiaron esta legislación, llegando con los procesos legales hasta la Suprema Corte de Justicia y en los años de 1924 y 1925, jueces federales en Sonora aplicaron los principios de la Constitución y de la legislación federal para proteger a la población china

Pero, aun cuando ahora nos parecerá primitivo y anacrónico, en 1932 la Suprema Corte de Justicia resolvió que la negativa de un Juez del Registro Civil, a tomar nota de la presentación de un chino para contraer matrimonio con una mexicana, negándose a unirlos, estaba ajustada a derecho, validando así la constitucionalidad de la protagónica Ley Civil de Sonora.⁸

Desde esa perspectiva histórica, se demuestra la capacidad de transformación de las normas jurídicas y, a través de nuestra labor legislativa, tenemos la

respuesta, el 16 de agosto de 2010 la Suprema Corte de Justicia determinó que tales reformas eran compatibles con los principios que la Constitución Federal consagra.

⁸ Amparo Administrativo en Revisión 1848/29. 6 diciembre de 1932.

obligación ineludible de reconocer la dignidad de todas las personas, sin importar preferencias sexuales.

Así, la presente reforma, tiene el firme propósito de respetar y hacer valer los derechos humanos que se encuentran respaldados en la Constitución General de la República, en la Constitución del Estado Libre y Soberano de Sonora y en los convenios e instrumentos internacionales que han sido suscritos por nuestro país.

Principalmente con ella se modifica la institución del matrimonio, pasando a ser la unión libre con el pleno consentimiento de dos personas. Se reitera su objeto, siendo este realizar una comunidad de vida y que ambos individuos se procuren respeto, igualdad y ayuda mutua. Igualmente, prevé que quienes contraigan matrimonio, puedan de manera libre, responsable, voluntaria e informada, tomar las decisiones reproductivas que se ajustan a su proyecto de vida, incluida la posibilidad de procrear o adoptar.

Con lo anterior, se reconoce a las parejas homoparentales el derecho consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de recibir la protección de la ley sobre la organización y el desarrollo de la familia.

Derivado de esto, se hacen las adecuaciones que resultan necesarias para respetar el mencionado derecho, ajustándose diversos artículos de nuestro Código de Procedimientos Civiles que actualmente hacen referencia explícita al sexo de cada uno de los padres, es decir padre y madre, u hombre y mujer, sustituyéndose de tal manera que se haga alusión únicamente a los cónyuges. Conjuntamente se cambia la terminología para que esta no resulte discriminatoria y que el uso de las palabras se haga en su sentido exacto a fin de evitar confusiones que den lugar a múltiples interpretaciones, haciendo uso de un lenguaje incluyente.

Con lo anterior, se estaría en posibilidad de subsanar la omisión que hasta el día de hoy ha existido por los legisladores, pues a la fecha, preexiste un trato distinto a heterosexuales y homosexuales, ante una situación de hecho idéntica, como lo es la

posibilidad de formar una familia, impidiendo con ello, la igualdad real de oportunidades al dejar en desventaja a las familias homoparentales en cuanto a la protección de su organización y desarrollo, contraviniéndose además lo dispuesto por los artículos 2º y 3º de la Ley para Prevenir, combatir y eliminar actos de discriminación en el Estado de Sonora, que establecen que las entidades públicas, en el ámbito de sus competencias, promoverán y establecerán los instrumentos legales y materiales necesarios para garantizar el derecho fundamental a la no discriminación, a la igualdad de oportunidades y de trato.⁹

La legislación actual en materia familiar, conforma un acto de discriminación, entendido en los términos de la Ley para Prevenir, combatir y eliminar actos de discriminación en el Estado de Sonora, que precisa el siguiente concepto:

“Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que; por acción u omisión, con intención o sin ella; no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, impedir, anular o menoscabar el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y libertades cuando se base en uno o más de los motivos siguientes: origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad de género, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, la apariencia física, las características genéticas, la condición migratoria, el embarazo, la lengua, el idioma, las ideas políticas, los antecedentes penales, el lugar de residencia o cualquier otro motivo”.

Complementando: *“También se entenderá como discriminación la racial, la homofobia, la misoginia, el antisemitismo, la xenofobia, así como otras formas conexas de intolerancia”.*¹⁰

⁹ Ley Para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de Sonora: art. 2.- “Corresponde a las autoridades del estado de Sonora promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos estatales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos y en el derecho su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de gobierno y de los particulares en la eliminación de esos obstáculos”. Art. 3.- “Cada uno de los poderes públicos estatal y municipales adoptarán las medidas que estén a su alcance, tanto por separado como coordinadamente, para que toda persona goce, sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Sonora, en las leyes y en los tratados internacionales de los que México sea parte”.

¹⁰ Art. 1º., fracción III, de la Ley Para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de Sonora.

Esta iniciativa, coincidiendo con la jurisprudencia dictada por nuestro Máximo Tribunal la cual fue sustentada en la Constitución General de la República y en el derecho convencional, reconoce derechos a favor de un grupo marginado y discriminado de nuestra sociedad, cuya lucha se equipara a la de otros sectores, como mujeres, indígenas y personas con discapacidad, que a lo largo de la historia han cobrado visibilidad, reivindicando su identidad y conquistando el reconocimiento de sus derechos. Este reconocimiento no afecta los derechos de otros, al contrario, con una visión progresiva y garantista se amplían y tutelan a favor de otras personas en un plano de igualdad, siguiendo en ese aspecto, los lineamientos del artículo 1º, de la Constitución General de la República.

Es, también, un acto de libertad que reconoce la autonomía del individuo para decidir lo que más le convenga; lo protege de estereotipos, prejuicios, ideologías o dogmas y respeta su voluntad para asumir su identidad sin ser discriminado o disminuido en sus derechos, integridad y dignidad humana. Debemos recordar que en las sociedades democráticas nadie puede imponer un modo de ser, pensar o vivir; son decisiones que sólo competen al individuo, sin afectar los derechos de terceros o el orden público.

Concluyendo, el matrimonio es un acto jurídico y su finalidad no puede reducirse a la procreación, su motivación tiene una mayor trascendencia basada en la identificación personal y la solidaridad mutua entre dos personas adultas que libre y voluntariamente deciden emprender un proyecto de vida común, formalizándolo conforme a la ley y generando consecuencias jurídicas

Con esos fundamentos, se propone como concepto de matrimonio, el siguiente:

“El matrimonio es la unión legítima de dos personas, con el propósito expreso de integrar una familia, procurándose respeto recíproco y protección mutua. Cualquier disposición contraria a estos fines, acordada por los cónyuges, se tendrá por no puesta”.

Por lo anteriormente expuesto y en apego a lo que señalan los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, someto a consideración de este Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE FAMILIA Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 2º, 7º, 11, 29, 30, 32, 94, 140, fracción I, 181, 191, 205 y 310; se adiciona un segundo párrafo al artículo 183 y se deroga el artículo 102 y 30, del Código de Familia, para quedar como sigue:

Artículo 2.- La familia es una institución de carácter social, constituida por la unión matrimonial o concubinaria de dos personas, o por vínculos de parentesco en los tipos, líneas y grados que reconoce la ley.

Artículo 7.- Los cónyuges son iguales ante la ley, por lo que de común acuerdo decidirán en forma libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, su protección, educación y administración de sus bienes, así como la fijación del domicilio conyugal, el trabajo de uno o ambos cónyuges y la administración o disposición del patrimonio común.

Artículo 11.- El matrimonio es la unión legítima de dos personas, con el propósito expreso de integrar una familia, el respeto recíproco y la protección mutua. Cualquier disposición contraria a estos fines, acordada por los cónyuges, se tendrá por no puesta.

Artículo 29.- Los cónyuges mayores de edad, tienen capacidad para administrar y disponer de sus bienes propios, ejercitar las acciones u oponer las excepciones que a ellos correspondan, sin necesidad de autorización del otro cónyuge o concubino, pero cuando la casa que sirva de habitación a la familia sea bien propio de uno de ellos, no podrá ser enajenada ni gravada sin autorización de ambos.

...

Artículo 30.- Derogado

Artículo 32.- Los cónyuges podrán, durante el matrimonio, ejercitar las acciones que tengan el uno contra el otro. En caso de no hacerlo, la prescripción no correrá entre ellos mientras dure el vínculo.

Artículo 94.- Los cónyuges no podrán cobrarse retribución u honorario alguno por los servicios personales que se prestaren, o por los consejos y asistencia que se dieren; pero si uno de los consortes, por ausencia o impedimento del otro, no originado por enfermedad, se

encarga temporalmente de la administración de sus bienes, tendrá derecho a que se le retribuya por este servicio, en proporción a su importancia y al resultado obtenido.

Artículo 102.- Derogado

Artículo 140.- Al admitirse la demanda de divorcio o antes si hubiere urgencia y solo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes, conforme a las disposiciones siguientes:

I.- Separar a los cónyuges en todo caso. Para este efecto el juez prevendrá a una de las partes demandada que se separe del domicilio conyugal y ordenará se le entreguen su ropa, objetos personales y los bienes que sean necesarios para el ejercicio de su profesión, arte u oficio a que esté dedicado.

...

II a VII.- . . .

...

...

...

...

Artículo 181.- Los cónyuges, aunque pierdan la patria potestad, quedan sujetos a todas las obligaciones previstas en favor de los hijos.

Artículo 183.- . . .

Tratándose de matrimonios homoparentales, el juez competente decidirá sobre la custodia de los hijos menores de siete años, considerando los derechos fundamentales del niño y la mejor forma de garantizar su desarrollo y protección, tomando en cuenta las circunstancias del caso.

Artículo 191.- El concubinato es la unión voluntaria de dos personas, libres de impedimentos matrimoniales por vínculo no disuelto o por parentesco, con el propósito tácito de integrar una familia, el respeto recíproco y la mutua protección.

Artículo 205.- El parentesco por afinidad es el que se produce por el matrimonio, entre los parientes de un cónyuge con el otro, y sólo afecta la capacidad para contraer matrimonio con los ascendientes o descendientes del cónyuge, una vez disuelto el vínculo.

Artículo 310.- La patria potestad sobre los hijos de matrimonio se ejerce por ambos cónyuges. A falta de padres, ejercerán la patria potestad sobre el hijo menor o incapacitado los abuelos que mejor garanticen el desarrollo y protección de sus descendientes, a criterio del Juez competente, tomando en cuenta las circunstancias del caso y la opinión del menor

que esté en condiciones de expresarla, así como la de cualquier miembro de la familia que el Juez estime conveniente escuchar en beneficio del propio menor.

...

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma el párrafo primero del artículo 558 y la fracción II del artículo 596 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 558.- Se tramitarán conforme a las reglas de este artículo las diferencias que surjan entre los cónyuges:

I a la VI.-

Artículo 596.- ...

I.- ...

II.- Que existe acuerdo entre los cónyuges para considerar al adoptado como hijo, en el caso de que la adopción se pida por personas que estén unidas en matrimonio o concubinato, pudiendo solicitarse aunque tengan descendientes.

III a la VI.-...

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 5 de Agosto de 2019.

DIP. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, **Carlos Navarrete Aguirre**, diputado integrante del Grupo Parlamentario Encuentro Social de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO**, misma que sustento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra Constitución Federal protege a sus ciudadanos con sus garantías previstas en sus primeros artículos, en este caso, en el artículo 4° constitucional, párrafos cuarto, quinto y sexto nos brindas los siguientes derechos:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo

la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”.

En Sonora, de igual forma, nuestra Constitución Local nos brinda seguridad en el mismo sentido, brindándonos los mismos derechos.

Asimismo, nuestra Carta Magna no solamente nos brinda derechos, también nos establece obligaciones, una de ellas es la prevista en el artículo 31, fracción IV, mediante la cual debemos contribuir *“para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.*

Es por ello que presento esta iniciativa, con la finalidad de que quienes contaminen en el territorio del Estado de Sonora, paguen un impuesto, al igual que ya se prevé en el Estado de Zacatecas.

Lo anterior, sin contraponerse a las multas y sanciones establecidas en las leyes correspondientes, por derrames o contaminaciones, tal y como sucedió en el Río Sonora por Grupo México y en el mar de cortes en el Municipio de Guaymas, Sonora.

Independiente de los derrames tóxicos ocasionados por la empresa minera Grupo México, vemos diariamente de esta y otras empresas contaminaciones que realizan en territorio sonorenses.

En Cananea, Sonora, día a día las empresas mineras, pero en mayor cantidad Grupo México, conminan el aire, suelo, subsuelo y agua.

Causando con esto afectación en nuestro ecosistema, en los bienes, pero lo más preocupante en la salud de los ciudadanos, sin que exista alguna ley a nivel local que los obligue a contribuir para resarcir un poco las afectaciones originadas, derivadas de su actividad.

Sabemos que las principales empresas contaminantes, son las que obtienen mayor ganancia derivado de la explotación y contaminación que con ello originan, y son las que menos quieren contribuir para resarcir los daños causados.

Esas empresas iniciarán campañas para tratar de confundir a la ciudadanía diciendo que estos impuestos van en contra de la Constitución, pero en el mes de febrero de este año, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió a favor del Estado de Zacatecas, ya que ellos establecieron estos impuestos en el año 2017 en su Ley de Hacienda Estatal, es decir, ya se obliga a todos los que contaminen a que paguen estos impuestos.

Esto nos brinda la pauta, para que las demás entidades federativas podamos establecer estos impuestos ecológicos.

También en otros países ya se cobran este tipo de tributos, en España, en particular en Andalucía de cobran los impuestos ecológicos *“como medios complementarios para coadyuvar a la protección y defensa del medio ambiente, las medidas en materia de fiscalidad ecológica incluyen un abanico de figuras impositivas con la finalidad de estimular e incentivar comportamientos más respetuosos con el entorno natural”*.

De igual forma, en Australia se cobran tributos por contaminación por ruido, emisiones CO2, manejo de tierra, suelo y

Anteriormente, presenté una iniciativa para gravar la extracción de materiales pétreos a tajo abierto y no reservados como exclusivos de la Federación, la cual tiene la misma finalidad y el destino de los impuestos.

Con esta contribución lograremos que las regiones que se vean afectadas por la contaminación del aire, suelo, subsuelo y agua cuenten con recursos suficientes para contrarrestar la afectación causada.

Los recursos obtenidos por la recaudación de este impuesto tendrán como finalidad potenciar el desarrollo social y ambiental de las regiones donde se contamina.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un capítulo primero bis y se reforman los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37 de la Ley de Hacienda del Estado, para quedar como sigue:

CAPÍTULO PRIMERO BIS IMPUESTOS ECOLOGICOS

SECCIÓN I GENERALIDADES

ARTÍCULO 14.- El objetivo y finalidad de estos impuestos es que la Hacienda Pública del Estado y de los Municipios del Estado cuenten con recursos que le permitan atender su obligación a la protección de la salud y a un medio ambiente sano para la población, de conformidad con lo establecido por los artículos 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1° de la Constitución Política del Estado de Sonora, a través del establecimiento de figuras impositivas que al mismo tiempo incentiven cambios en la conducta de los sujetos obligados para que favorezcan a la salud pública.

SECCIÓN II DE LA EMISIÓN DE GASES A LA ATMÓSFERA

ARTÍCULO 15.- Son objeto de este impuesto las emisiones a la atmósfera de determinadas sustancias generadas en los procesos productivos que se desarrollen en el Estado y que afecten el territorio del mismo.

Para los efectos de este impuesto se considera emisión a la atmósfera, la expulsión directa o indirecta de bióxido de carbono, metano, óxido nitroso, hidrofluoro-carbonos, perfluoro-

carbonos y hexafluoruro de azufre, ya sea unitariamente o de cualquier combinación de ellos que afecten la calidad del aire, los componentes de la atmósfera y que constituyen gases de efecto invernadero que impactan en deterioro ambiental por provocar calentamiento global.

ARTÍCULO 16.- Son sujetos y están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas, las personas morales y las unidades económicas residentes en el Estado o los residentes fuera del Estado, que tengan instalaciones o fuentes fijas en las que se desarrollen las actividades que determinan las emisiones a la atmósfera gravadas por este impuesto en el territorio del Estado.

También quedan comprendidos como sujetos de este impuesto, la Federación, el Estado y los Municipios, los organismos descentralizados federales, estatales y municipales, las empresas de participación estatal mayoritaria de carácter federal y estatal, las empresas de participación municipal mayoritaria, los fideicomisos constituidos por dependencias y entidades de la administración pública federal, por el Estado y por los Municipios, así como las personas de derecho público con autonomía derivada de la Constitución Federal o del Estado.

ARTÍCULO 17.- Es base de este impuesto la cuantía de carga contaminante de las emisiones gravadas que se realicen desde la o las instalaciones o fuentes fijas expresadas en toneladas.

Para la determinación de la base gravable, el contribuyente la realizará mediante medición o estimación directa de las emisiones que genere y, en su caso, se tomará como referencia el último Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, así como de los reportes de emisiones del Registro Estatal de Emisiones.

Para la determinación de las toneladas emitidas, el contribuyente realizará la conversión de los gases establecidos en el artículo 15 de esta Ley en Bióxido de Carbono (CO₂), multiplicando la tonelada del tipo de gas emitido por el factor relacionado conforme a la tabla siguiente:

Clases de efecto invernadero	Composición molecular	Equivalencia CO ₂
Bióxido de carbono	CO ₂	1
Metano	CH ₄	23
Óxido nitroso	N ₂ O	296
Hidrofluoro-carbones	HFC-23	12,000
	HFC-125	3,400
	HFC-134a	1,300
	HFC-152a	120
	HFC-227ea	3,500
	HFC-236fa	9,400
	HFC-4310mee	1,500

Perfluoro-carbonos	CF4	5,700
	C2F6	11,900
	C4F10	8,600
	C6F14	9,000
Hexafluoro de azufe	SF6	22,200

ARTÍCULO 18.- El impuesto se causará en el momento que los contribuyentes realicen emisiones a la atmósfera, gravadas por este impuesto que afecten el territorio del Estado, aplicando una cuota impositiva por el equivalente a 250 pesos por tonelada emitida de bióxido de carbono o la conversión del mismo, establecida en el artículo anterior.

ARTÍCULO 19.- A cuenta de este Impuesto se harán pagos provisionales mensuales, que se presentarán a más tardar el día 17 del mes siguiente que corresponda al mismo, mediante los formularios que para esos efectos apruebe y publique la Secretaría.

Asimismo, se deberá presentar una declaración anual por este Impuesto a más tardar el último día hábil del mes de marzo del siguiente año del ejercicio de que se trate, en la que se podrán acreditar los pagos provisionales mensuales efectivamente pagados de este impuesto del ejercicio que corresponda.

Lo anterior se establece, sin perjuicio de las multas, responsabilidades o sanciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, u otras responsabilidades penales, civiles o administrativas y demás disposiciones que resulten aplicables por el riesgo de pérdida de vida humana, así mismo por deterioro que causa a la salud pública y el daño al ambiente.

ARTÍCULO 20.- Los contribuyentes estarán obligados a presentar aviso de inscripción ante la Secretaría y llevar un Libro de Registro de Emisiones Contaminantes, que estará a disposición del Gobierno del Estado de Sonora, para efectos de la gestión del mismo y como medio de control, vigilancia y seguimiento del cumplimiento de la normativa medioambiental.

En el Libro de Registro de Emisiones Contaminantes se consignarán los datos siguientes:

- I. Volumen y tipología del combustible, así como materias primas consumidas y/o producidas;
- II. Composición química básica del combustible consumido y/o producido;
- III. Cálculo de las emisiones a la atmósfera realizado en cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley;

- IV. En su caso, datos de concentración resultantes de los monitores o mecanismos de control o de medición instalados; y
- V. Cualquier otro que se establezca mediante publicación reglamentaria por parte de la Secretaría.

SECCIÓN III
DE LA EMISIÓN DE CONTAMINANTES AL SUELO, SUBSUELO Y AGUA

ARTÍCULO 21.- Es objeto de este impuesto la emisión de sustancias contaminantes, que se depositen, desechen o descarguen al suelo, subsuelo o agua en el territorio del Estado.

ARTÍCULO 22.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las personas morales, así como las unidades económicas que, en el territorio del Estado, independientemente del domicilio fiscal del contribuyente, bajo cualquier título, por sí mismas o a través de intermediarios, realicen los actos o actividades establecidas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 23.- Es base de este impuesto la cantidad en metros cuadrados de terreno o metros cúbicos de agua afectados, según corresponda, con sustancias contaminantes que se emitan o se viertan desde la o las instalaciones o fuentes fijas, expresadas en:

I.- Para suelo y subsuelo, en la cantidad de miligramos por kilogramo, base seca, obtenidos de muestras que se realicen conforme a las Normas Oficiales Mexicanas en cada cien metros cuadrados de terreno, de acuerdo con lo siguiente:

a) Suelos contaminados por hidrocarburos:

Las muestras para determinar la cantidad de miligramos por kilogramo, base seca, por cada cien metros cuadrados de terreno, se obtendrán conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012: "Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación".

Contaminante	Cantidad de miligramos por kilogramo, base seca, por cada cien metros cuadrados de terreno
Benceno	6
Tolueno	40
Etilbenceno	10
Xilenos (suma de isómeros)	40

Benzo (a)pireno	2
Dibenzo (a,h) antraceno	2
Benzo(a)antraceno	2
Benzo(b)fluoranteno	2
Benzo(k)fluoranteno	8
Indeno (1,2,3-cd)pireno	2

- b) Suelos contaminados por: arsénico, bario, berilio, cadmio, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, talio y vanadio.

Las muestras para determinar la cantidad de miligramos por kilogramo, base seca, por cada cien metros cuadrados de terreno, se obtendrán conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004: "Que establece criterios para determinar las concentraciones de remediación de suelos contaminados por arsénico, bario, berilio, cadmio, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, talio y vanadio".

Contaminante	Cantidad de miligramos por kilogramo, base seca, por cada cien metros cuadrados de terreno
Arsénico	22
Bario	5400
Berilio	150
Cadmio	37
Cromo Hexavalente	280
Mercurio	23
Níquel	1600
Plata	390
Plomo	400
Selenio	390
Talio	5,2
Vanadio	78

II.- Para agua en miligramos en litros, que se presenten por cada metro cúbico, con base en lo siguiente:

Las muestras para determinar la cantidad de miligramos por litro por cada metro cubico de agua, se obtendrán conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996:

"Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas residuales en aguas y bienes nacionales".

a) Contaminantes en aguas residuales básicos:

Contaminante	Cantidad de miligramos por litro, por metro cúbico
Grasas y aceites	25
Sólidos Suspendidos Totales	60
Demanda bioquímica	60
Nitrógeno Total	25
Fósforo Total	10

b) Contaminantes en aguas residuales, ocasionado por metales pesados y cianuros:

Contaminante	Cantidad de miligramos por litro, por metro cúbico
Arsénico	0.1
Cadmio	0.1
Cianuro	1
Cobre	4
Cromo	0.5
Mercurio	0.005
Níquel	2
Plomo	0.2
Zinc	10

Para efectos de esta Sección, se entenderá que los valores presentados en este artículo representan una unidad de contaminantes en metros cuadrados de terreno o metros cúbicos de agua afectados según corresponda.

ARTÍCULO 24.- El impuesto se causará aplicando los equivalentes y cuotas siguientes:

I. Suelo y subsuelo: una cuota impositiva por el equivalente a 25 pesos por cada cien metros cuadrados afectados con las sustancias contaminantes señaladas en el artículo 23 fracción I de esta Ley; y

II. Agua: Contaminantes en aguas residuales básicos y en aguas residuales, ocasionado por metales pesados y cianuros, una cuota impositiva por el equivalente a 100 pesos por cada

metro cúbico afectado con las sustancias contaminantes señaladas en el artículo 23 fracción II de esta Ley.

ARTÍCULO 25.- Si el suelo, subsuelo o agua fueron contaminados con dos o más sustancias de las mencionadas en este artículo la cuota se pagará por cada contaminante.

Asimismo, por los excedentes en contaminantes en miligramos por kilogramo, base seca, que se presente por cada cien metros, se deberá aplicar una cuota de 25 pesos por cada unidad de medida entera o fracción adicional de contaminantes.

De igual forma, por los excedentes en contaminantes en miligramos en litro que se presenten por metro cúbico, se deberá aplicar una cuota de 100 pesos por cada unidad de medida entera o fracción adicional de contaminantes.

ARTÍCULO 26.- El pago de este impuesto deberá efectuarse mediante declaración mensual, dentro de los primeros diecisiete días naturales del mes siguiente al que corresponda dicha declaración, en cualquier oficina recaudadora de la Secretaría, utilizando las formas aprobadas para tal efecto.

ARTÍCULO 27.- Los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto por la Emisión de Contaminantes al Suelo, Subsuelo y Agua a que se refiere esta Sección, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Presentar aviso de inscripción ante la Secretaría;
- II. Llevar un registro específico de las sustancias contaminantes mencionadas en esta Sección, que sean adquiridas y utilizadas en los procesos de producción, su uso y destino, así como las cantidades que en estado físico sólido, semisólido o líquido se emitieron al suelo, subsuelo o agua; y
- III. Realizar las pruebas mensuales de muestreo previstas en las Normas Oficiales Mexicanas establecidas en el artículo 23 de esta Ley.

ARTÍCULO 28.- Para determinar la base gravable las autoridades fiscales podrán considerar:

- I. Los libros y registros sean cual fuera su denominación, que los sujetos obligados al pago del impuesto deban llevar conforme a las disposiciones legales sean de carácter fiscal, mercantil o para dar cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas en materia de ecología y medio ambiente; y
- II. Cuando no sea posible determinar la base gravable en los términos de la fracción anterior, las autoridades fiscales podrán estimar el Impuesto por la Emisión de Contaminantes al Suelo, Subsuelo y Agua, a partir de las Manifestaciones de Impacto

Ambiental, Cédulas de Operación Anual y demás documentos de carácter ambiental que los contribuyentes se encuentren obligados a presentar ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, correspondiente al último ejercicio fiscal que se hubieran presentado.

SECCIÓN IV

DEL IMPUESTO AL DEPÓSITO O ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS

ARTÍCULO 29.- Es objeto de este impuesto el depósito o almacenamiento de residuos en vertederos públicos o privados, situados en el Estado.

Para efectos de esta Sección se considera residuo cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó.

ARTÍCULO 30.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales, así como las unidades económicas sean o no residentes en el Estado, generadoras del residuo y que por sí mismas o a través de intermediarios depositen o almacenen residuos en vertederos públicos o privados.

ARTÍCULO 31.- Es base gravable para este impuesto la cantidad en tonelada de residuos depositados o almacenados en vertederos públicos o privados, situados en el Estado que sean generados durante un mes de calendario o fracción del mismo.

ARTÍCULO 32.- El impuesto al depósito o almacenamiento de residuos en vertederos públicos o privados se causará aplicando una cuota de 100 pesos por tonelada de residuos depositados o almacenados en vertederos públicos o privados.

ARTÍCULO 33.- El impuesto determinado deberá ser enterado mensualmente por las personas físicas y morales, así como las unidades económicas dentro de los primeros diecisiete días del mes siguiente a su vencimiento.

ARTÍCULO 34.- Los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto originado por el depósito o almacenamiento de residuos en vertederos públicos o privados a que se refiere esta Sección, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

I.- Presentar aviso de inscripción ante la Secretaría; y

II. Llevar un registro específico de los residuos en el que se identifique la cantidad en toneladas y el lugar de depósito o almacenamiento, así el señalamiento de si fue depositado o almacenado en un vertedero público o privado y su ubicación.

ARTÍCULO 35.- Para determinar la base gravable las autoridades fiscales podrán considerar:

- I. Los libros y registro sean cual fuera su denominación, que los sujetos obligados al pago del impuesto deban llevar conforme a las disposiciones legales sean de carácter fiscal, mercantil o para dar cumplimiento a las normas en materia de ecología y medio ambiente; y
- II. Cuando no sea posible determinar la base gravable en los términos de la fracción anterior las autoridades fiscales podrán estimar la cantidad de los residuos depositados o almacenados las cantidades de los mismos conforme a la información que se obtenga de otras autoridades, terceros, estudios científicos o tecnológicos, considerando el tipo de actividades realizadas por el contribuyente y la producción o venta del periodo en el que se causó la contribución.

SECCIÓN V DEL DESTINO DE ESTOS IMPUESTOS ECOLÓGICOS

ARTÍCULO 36.- Los recursos de este impuesto deberán ser empleados en inversión física y equipamiento con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo, incluyendo:

- I. Instalación de equipamiento de medición y monitoreo de la calidad y contaminación del aire, agua y suelo.
- II. Construcción, remodelación y equipamiento de centros de salud y escolares, así como de espacios públicos urbanos;
- III. Obras de pavimentación y mantenimiento de calles y caminos locales;
- IV. Instalación y mantenimiento de alumbrado público;
- V. Obras de infraestructura para la protección Ambiental;
- VI. Obras para el suministro de agua potable;
- VII. Obras que preserven áreas naturales, y

ARTÍCULO 37.- La recaudación total de este impuesto se destinará de la siguiente manera:

Un 80% a los municipios donde en los que tuvo lugar la contaminación.

Un 20% a la Secretaría de Economía del Estado de Sonora para que se ejerza en los municipios que comprendan regiones y distritos donde se realice la contaminación, dando prioridad a aquellos municipios que, sin tener esta actividad en su territorio, presenten cualquier tipo de afectación directa o indirectamente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor en todo el Estado de Sonora a partir del 1 de enero del año 2020, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 05 de agosto de 2019

C. DIP. CARLOS NAVARRETE AGUIRRE

DIPUTACIÓN PERMANENTE:

Los suscritos Diputados Fermín Trujillo Fuentes y Francisco Javier Duarte Flores, integrantes de ésta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos ante esta Diputación Permanente, con el objeto de someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO RESUELVE EXHORTAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A LA SEMARNAT, A LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA FEDERACIÓN, A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS (COFEPRIS), A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE SONORA Y A LA COMISIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS (COESPRISON), TAMBIÉN DEL ESTADO DE SONORA PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES, REALICEN LAS ACCIONES QUE SEAN NECESARIAS A EFECTO DE EXTENDER EN EL ACUERDO DE VOLUNTADES SUSCRITO ENTRE LA COFEPRIS Y LA REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA MINERA BUENAVISTA DEL COBRE, LA OPERATIVIDAD Y MANTENIMIENTO DE LA UNIDAD DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA Y AMBIENTAL DE SONORA, HASTA QUE SE RESUELVAN TOTALMENTE LOS PROBLEMAS DE SALUD PROVOCADOS POR LA CONTINGENCIA AMBIENTAL DEL AÑOS 2014, QUE AFECTÓ LA REGIÓN DEL RÍO SONORA**, misma que sustentamos bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES:

El pasado 06 de agosto de 2014, en una represa de jales mineros en la que se contienen químicos tóxicos derivados de la extracción de minerales valiosos por parte

de la mina de la empresa Buenavista del Cobre, se derramaron 40 mil litros cúbicos de sulfato de cobre acidulado y otras sustancias tóxicas en los cauces de los ríos Bacanuchi y Sonora, afectando a su paso a más de 22 mil personas en 8 municipios de la región.

Mientras que Grupo México justificó que el derrame químico ocurrido fue ocasionado por las lluvias en la región, la Procuraduría de Protección al Ambiente (PROFEPA), la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) y la Comisión Nacional de Agua (CONAGUA), dieron un informe el 26 de agosto de ese año sobre los hechos, en el que refieren que, aunque la empresa argumentó que el percance se ocasionó por las lluvias, reportes del Sistema Meteorológico Nacional (SMN) demuestran que esto es falso. En consecuencia, el ex titular de la SEMARNAT, Juan José Guerra Abud, responsabilizó a Grupo México por el derrame de sustancias tóxicas en los ríos Bacanuchi y Sonora, por lo que determinó que la minera tendría que resarcir los daños ambientales y la salud de la población.

La CONAGUA aseguró la aplicación del protocolo correspondiente para evitar consecuencias hidrológicas y restringió el agua del río, así como en los 322 pozos y norias ubicados a 500 metros a cada margen del río. También precisó que entre los contaminantes vertidos en el agua se encontró cobre, arsénico, aluminio, cadmio, cromo, fierro, manganeso y plomo, cuyos niveles afectan la salud.

Por su parte, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) inició una investigación por las presuntas violaciones a los derechos humanos de los habitantes del Estado de Sonora que resultaron afectador por el derrame de 40 mil litros cúbicos de sulfato de cobre acidulado en los ríos mencionados.

El Gobierno Federal informó sobre la creación del Fideicomiso Río Sonora, para reparar y pagar de manera inmediata el daño a la población afectada. La SEMARNAT anunció que, si el monto del fideicomiso es insuficiente para resarcir el daño

a los habitantes de los municipios afectados, la cantidad se tendrá que incrementar en función a los requerimientos que se tengan.¹¹

ALGUNAS ACCIONES Y SEGUIMIENTO DE LA CONTINGENCIA AMBIENTAL EN MATERIA DE SALUD

La contaminación producida por la contingencia afectó 17.6 kilómetros del arroyo Tinajas, 64 kilómetros del río Bacanuchi, y 190 kilómetros del río Sonora. Como ya se dijo, los principales contaminantes detectados por el derrame fueron: cobre, arsénico, aluminio, cadmio, cromo, fierro, manganeso y plomo.

El 7 de agosto de 2014, habitantes de los municipios afectados notaron la contaminación en el río e informaron a la Unidad Estatal de Protección Civil de Sonora. El 8 de agosto de 2014, la empresa notificó sobre el incidente a la autoridad federal, de acuerdo con lo informado por la Secretaría del Medio Ambiente. La alerta formal ocurrió el 12 de agosto del mismo año.

Como ya se indicó, para atender la emergencia ambiental y sanitaria derivada del derrame, el día 11 de septiembre de 2014 Grupo México creó un fideicomiso por un monto de 2,000 MDP, con el objetivo de remediar los daños ambientales y a la salud, causados por el derrame, y la autoridad desarrolló estrategias en tres fases:

La Fase I, que operó del 6 de agosto al 6 de octubre 2014, tuvo por objetivo evaluar la gravedad del problema y dar atención inmediata a los casos más urgentes de afectaciones a la salud y al medio ambiente derivados del derrame. Para ello se implementaron las siguientes acciones estratégicas:

- Con el objetivo de realizar una evaluación de las afecciones a la salud derivadas del derrame, así como para brindar atención médica inmediata a la población afectada, se formó

¹¹ El Financiero

<https://www.elfinanciero.com.mx/sociedad/grupo-mexico-creara-fideicomiso-para-reparar-danos-en-rio-sonora>

con recursos federales una brigada médica la cual realizó una búsqueda casa por casa y en unidades médicas, con la intención de localizar a personas afectadas por el derrame. Esta búsqueda se realizó en 40 localidades de los municipios de Bacoachi, Arizpe, Banámichi, Huépac, San Felipe de Jesús, Aconchi, Baviácora y Ures, logrando localizar casos de afecciones por contacto, inhalación e ingesta de agua contaminada.

- Se realizó un seguimiento estrecho de los canales endémicos de enfermedades con cuadros compatibles (IRA, EDA, enfermedad exantémica, conjuntivitis).

- Se instrumentó una red negativa para el reporte de contactos.

- Las principales afecciones detectadas fueron: cardiovasculares, renales, oculares, respiratorias, digestivas y de la piel.

- Asimismo, se realizó una toma de muestra biológica (sangre y orina), así como atención especializada por toxicólogos a 16 personas.

- De igual forma a partir del 7 de Agosto, se realizaron Acciones de Saneamiento Básico a la población afectada por el derrame del Río Sonora y Bacanuchi (24,048 habitantes), efectuándose las siguientes acciones:

- ✓ Visitas de verificación.
- ✓ Monitoreo de cloro residual libre (pipas/lts).
- ✓ Suspensión actividades de pipas fuera de parámetros.
- ✓ Toma de muestra de alimentos.
- ✓ Suspensión de actividades de pozos.
- ✓ Distribución de plata coloidal.
- ✓ Distribución de hipoclorito de calcio.
- ✓ Platicas de manejo higiénico de alimentos y saneamiento básico.
- ✓ Evaluación de escuelas.
- ✓ Evaluación de centros de salud.

- ✓ Evaluación a centros de acopio.
- ✓ Toma de muestras de agua en pozos para consumo humano.

La Fase II, que tuvo como objetivo el Seguimiento, Atención y Coordinación, así como la instalación de la UVEAS, al respecto se realizaron las siguientes acciones:

- ✓ Atención médica.
- ✓ Vigilancia epidemiológica.
- ✓ Promoción de la salud y comunicación de riesgos.
- ✓ Salud mental.
- ✓ Comunicación social.
- ✓ Control de vectores y muestreo de agua.

• Asimismo se implementó un sistema de vigilancia epidemiológica y ambiental de largo plazo.

Para ello, en lo que se conformaba la Unidad de Vigilancia Epidemiológica y Ambiental del Estado de Sonora (Fase III), se tomaron las siguientes acciones estratégicas:

- Se creó en el municipio de Ures un Centro de Comando de Brigadas a partir del cual se coordinaron dos brigadas especializadas para la atención de la población afectada.
- Se operó la Unidad de Comando para la Seguridad en Salud (UNICOSS), aportándose por parte de CENAPRECE, DGE y COFEPRIS con personal técnico y especializado de distintas áreas para continuar con la atención, vigilancia y seguimiento oportuno a la población afectada.

En la Fase I fueron confirmadas 37 personas afectadas, de las cuales 34 recibieron compensación económica (\$813,628), toma de muestra biológica (sangre y

orina) y atención especializada por toxicólogos a las 37 personas, así como a 14 casos sospechosos adicionales.

En la Fase II se registró un acumulado aproximado de 10 mil consultas, de las cuales fueron en aquel entonces identificados 233 casos de personas afectadas.

Para la Fase III se identificaron como casos afectados, susceptibles de la vigilancia y seguimiento a su salud a 381 personas en total.

La Fase III, la COFEPRIS determinó la necesidad de constituir una Unidad de Vigilancia Epidemiológica y Ambiental en Sonora cuya sede se determinó en el Municipio de Ures.

CREACIÓN DE LA UVEAS:

Con el objeto de concertar acciones conjuntas y coordinadas para dar seguimiento y continuidad epidemiológica a la contingencia ambiental de 2014, la empresa y el gobierno federal decidieron someterse a un acuerdo de voluntades para cubrir las incidencias específicas, así como establecer medidas de prevención y atención a la salud de los habitantes de la región.

Bajo esa premisa, se determinó como una obligación de la empresa o empresas, la instalación y operación de una unidad de vigilancia epidemiológica, que fue denominada: Unidad de Vigilancia Epidemiológica Ambiental en Sonora (UVEAS)

En tal virtud y a través de un instrumento contractual entre COFEPRIS y Grupo México, datado en el 19 de enero de 2017, la representación de la mina Buenavista del Cobre (Grupo México), se comprometieron al mantenimiento de la UVEAS hasta el 6 de agosto de 2019, -fecha en que se celebra el 5to aniversario del derrame.¹²

¹² CONVENIO UVEAS

[http://www.fideicomisoriosonora.gob.mx/docs/Fideicomiso/Convenio-COFEPRIS%20\(UVEAS\).pdf](http://www.fideicomisoriosonora.gob.mx/docs/Fideicomiso/Convenio-COFEPRIS%20(UVEAS).pdf)

CONSTITUCIÓN Y ACCIONES DE LA UNIDAD DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA Y AMBIENTAL DE SONORA (UVEAS)

1.- La UVEAS inició sus operaciones el día 12 de enero de 2015.

2.- Se han otorgado al mes de junio de 2019 más de 3,880 consultas, por parte de médicos generales y especialistas de la UVEAS, las que corresponden a 2,518 consultas por parte de medicina general y 1,368 por parte de especialistas, específicamente, en las siguientes ramas:

- ✓ Pediatría, 318 consultas.
- ✓ Dermatología, 377 consultas.
- ✓ Medicina interna, 480 consultas.
- ✓ Psicología, 193 consultas.

Adicionalmente, se han realizado más de 3,070 muestras de minerales en sangre y orina con la debida explicación a cada persona en seguimiento y con su debida atención médica.

3.- Asimismo, se han efectuado más de 174 salidas a comunidades afectadas por el derrame en el río Sonora, recorriéndose 1,678 manzanas y realizándose 4,067 cuestionarios para determinar las afectaciones a la población.

4.- Se han entregado más de 5,350 piezas de medicamentos a la población afectada que ha acudido a consultas médicas a la UVEAS; y en el tema de compensación a la salud se entregaron en su momento recursos por un monto total de \$7'656,146.36 (Siete millones seiscientos cincuenta y seis mil ciento cuarenta y seis pesos 36/100 M.N), a 256 adultos y 95 menores de edad.

5.- Considerando las acciones realizadas, a la fecha se tienen identificadas 381 personas afectadas que continúan recibiendo atención, seguimiento y vigilancia médica por parte del

personal de la UVEAS, sin considerar aun las que han causado baja por defunción, falta de interés o no han sido localizadas (cambio de domicilio).

6.- Las actividades que realiza la UVEAS se desarrollan de conformidad con los lineamientos y directrices establecidos por la Secretaría de Salud, por conducto de la COFEPRIS, y los recursos para la operación son aportados por Grupo México; encontrándose en operación en el inmueble ubicado en la calle Zaragoza #51, colonia Alamedas en el municipio de Ures, Sonora, donde se continúa dando seguimiento y atención a la población afectada por el derrame en el río Sonora; en dicho espacio se garantiza una adecuada atención y seguimiento por parte de personal especializado, otorgando consultas y tratamientos debidos a través de un Médico General, una Médico Internista, un Médico Pediatra, una Médico Dermatólogo, un Médico Epidemióloga, Enfermero, una Psicología y su Director.

Asimismo, se han realizado estudios de metales en sangre y orina, así como pruebas capilares de triglicéridos, colesterol y glucosa.

Por cuanto hace aquellas personas que acuden a la UVEAS, para ser atendidas por algún padecimiento que consideran es asociado por metales en el agua del río Sonora, se les atiende, se les entrega en su caso el medicamento -para que les permita continuar con su tratamiento con el médico competente-, y se les refiere a la clínica o jurisdicción sanitaria que les corresponda para su debido seguimiento.

Todos los estudios, medicamentos y consultas que brinda la UVEAS son gratuitas para la población en general, continuando bajo la supervisión y directriz de la COFEPRIS, siendo todos los gastos generados por la operación de la UVEAS, cubiertos puntualmente por la empresa Grupo México, manteniéndose una estrecha comunicación con las autoridades del Gobierno del Estado y la Coesprisson.

7.- En tal sentido es que se mantiene la atención a la población que se encuentra bajo la vigilancia de la UVEAS, y de quienes acudan a las citas programadas para continuar con seguimiento conducente; dejando abierta la disponibilidad de que puedan asistir a la misma

cuando lo estimen necesario, ya sea para que sean atendidos por los especialistas y médicos de la UVEAS, o subrogarlo en su caso para que sea atendiendo por las causas relacionadas con el derrame.

NECESIDAD DE PERMANENCIA DE LAS UVEAS

Ante la inminencia de secuelas en daños a la salud de los habitantes que radican en la región afectada por la contingencia ambiental de 2014 y tomando en cuenta que se tiene documentado el seguimiento de atención a pacientes expuestos a la contaminación, es pertinente y necesario que exista una instancia de atención a la salud en materia epidemiológica en la región.

En ese sentido, la UVEAS constituye el organismo técnico más idóneo para la continuidad y seguimiento de las afectaciones a los pobladores de la región del Río Sonora y de toda la zona afectada, por lo que resulta indispensable su permanencia y funcionamiento operativo.

En razón de lo anterior, proponemos que el Ejecutivo Federal, la SEMARNAT, la Secretaría de Salud, la COFEPRIS; y por parte del Estado de Sonora, la Titular del Ejecutivo, la Secretaría de Salud estatal y la COESPRISON, lleven a cabo las gestiones pertinentes dentro de sus facultades y atribuciones, así como, tomando en cuenta los postulados de la creación del Fideicomiso Río Sonora, en el apartado que estableció la necesidad de proveer más recursos de ser necesario, para que la Empresa Buenavista del Cobre y/o Grupo México, continúe apoyando el mantenimiento y operatividad de la UVEAS en la región afectada por la contingencia ambiental.

Debido a la vigencia del incidente y la repercusión a nivel nacional e internacional, es urgente y necesario que los integrantes de este Poder Legislativo exijamos a las instancias competentes a no deslindarse de las responsabilidades a las que están sujetas por el desastre ambiental ocurrido en los ríos Bacanuchi y Sonora y las consecuencias que

deriven de éste, ya que lo ocurrido demanda un esfuerzo interinstitucional y principalmente de la empresa responsable, para resolverlo.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sometemos a la consideración de esta Diputación Permanente la siguiente, iniciativa con punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- La Diputación Permanente del Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar al Titular del Poder Ejecutivo Federal, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a la Secretaría de Salud de la Federación, a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, a la Secretaría de Salud del Estado de Sonora y a la Comisión Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios (COESPRISON), también del Estado de Sonora, para que en ejercicio de sus respectivas atribuciones y facultades, realicen las acciones que sean necesarias a efecto de extender en el acuerdo de voluntades suscrito entre la COFEPRIS y la representación de la empresa minera Buenavista del Cobre, la operatividad y mantenimiento de la Unidad de Vigilancia Epidemiológica y Ambiental de Sonora, hasta que se resuelvan totalmente los problemas de salud provocados por la contingencia ambiental del año 2014, que afectó la región del Río Sonora.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora, a 05 de agosto de 2019

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES
#SoyDePueblo

C. DIP. FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES

DIPUTACIÓN PERMANENTE:

La suscrita diputada **MIROSLAVA LUJAN LÓPEZ**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en esta Sexagésima Segunda Legislatura, en mi ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, 32, fracción II y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Diputación Permanente, la siguiente **INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 92 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA**, fundamentando la misma, en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La migración de personas es un fenómeno social que existe a nivel mundial desde hace siglos. Tenemos varios casos de migración masiva de habitantes de un país a otro, por citar algunos ejemplos en el Medio Oriente la guerra entre israelíes y palestinos ha provocado la migración de miles de palestinos a otras regiones como franja de Gaza, Líbano y Jordania. Otro caso de migración masiva es el que se ha venido dando en África en donde miles de habitantes de este país migran a Europa, siendo España e Italia los países que más africanos reciben.

En nuestro país, es muy recurrente escuchar el término migrante, pero realmente sabemos ¿qué es un migrante? De acuerdo a la Organización Internacional para la Migraciones, el migrantes es cualquier persona que se desplaza o se ha desplazado a través de una frontera internacional o dentro un país, fuera de su lugar de residencia independientemente de:¹³

¹³ <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/migration/>

- a) Su situación jurídica;
- b) El carácter voluntario o involuntario del desplazamiento;
- c) Las causas del desplazamiento;
- d) La duración de su estancia.

¿Pero qué es lo que motiva a que las personas se desplacen de un país a otro? Para el Fondo de la Naciones Unidas, las causas principales que motivan la migración internacional son:¹⁴

- a) La búsqueda de una vida mejor para una persona y su familia.
- b) Las disparidades de ingresos entre las distintas regiones.
- c) Las políticas laborales y migratorias de los países de origen y destino.
- d) Los conflictos sociales y políticos que impulsan la migración transfronteriza.
- e) La degradación del medio ambiente, que incluye la pérdida de tierras de cultivo, bosques y pastizales.
- f) Migración de jóvenes con mayor nivel de calificación académica.

Por su parte, para el Consejo Nacional de Población las causas principales que motivan la migración internacional de mexicanos a Estados Unidos son:

- a) Factores vinculados con la oferta-expulsión de fuerza de trabajo.
- b) Factores asociados con la demanda-atracción.
- c) Factores sociales e históricos que ligan a los migrantes con la familia, los amigos, las comunidades de origen y las de destino

La ubicación geográfica de nuestro país facilita el tránsito de migrantes procedentes tanto del Caribe como de Centroamérica con destino a los Estados Unidos de Norte América, es un hecho conocido por todos nosotros que en el mes de octubre del 2018, arribo a la frontera sur de México, una caravana de migrantes provenientes la mayoría de ellos de Honduras lo que originó una reacción inmediata del Presidente de los Estados Unidos

¹⁴ http://www.omi.gob.mx/work/models/CONAPO/migracion_internacional/mundial/I_Migracion_Mundial.pdf

ante su negativa de apoyar a esas personas, pero aún más con la amenaza de endurecer sus políticas migratorias y las comerciales con nuestro país.

El fenómeno de la migración ha ido mutando, dado a que no sólo son personas adultas las personas que migran a nuestro vecino país como tradicionalmente sucedía, sino que ya viajan niñas, niños y adolescentes de manera solitaria, lo que genera un foco de alarma, ante la vulnerabilidad en la que se encuentran.

Se habló en un principio que esa caravana de migrantes era de 7 mil personas y la cantidad fue ascenso. El desplazamiento de migrantes hoy en día se está realizando a través de caravanas con la finalidad de que las personas tengan el menor riesgo de sufrir algún tipo de ataque por personas del crimen organizado o sufrir abusos por parte de autoridades migratorias lo que motiva a que muchos extranjeros se sumen a las caravanas de migrantes.

Sonora constituye la principal ruta por la cual la mayoría de los migrantes viajan para llegar a Estados Unidos, por ello Agua Prieta, Naco, Nogales, Sonoyta y San Luis Río Colorado son los destinos finales en donde no sólo concentran las personas que desean ingresar el vecino país, sino que también concentra los migrantes deportados a nuestro país, situación que provoca un gran problema para las administraciones municipales que requiere de recursos para apoyar tanto a los migrantes que desean cruzar la frontera como a los que fueron deportados.

De acuerdo al reporte Internacional de Migrantes correspondiente al año 2017 que rindió la Organización Internacional para las Migraciones, México ocupa el segundo lugar entre los 20 mayores países o áreas de origen de migrantes internacionales con 13 millones, siendo la India el país que ocupa el primer lugar con 16.6 millones.

Desafortunadamente los migrantes deportados y los que desean cruzar la frontera son apoyadas mayormente por organizaciones no gubernamentales y por algunas iglesias y no así por las autoridades municipales, aunque hay excepciones.

De acuerdo a la estadística que tiene el gobierno federal, de enero a mayo del presente año el total de entradas de migrantes a Sonora fue de 49, 426 personas, en donde Agua Prieta, Cd. Obregón, Guaymas, Hermosillo, Naco, Nogales, Puerto Peñasco, San Luis Río Colorado y Sonoyta son los municipios que son considerados como puntos de internación de migrantes, la internación de todas esas personas implica la generación de muchas situaciones que son necesarias de atender.¹⁵ En el año 2018, el registro de entradas de migrantes fue de 168, 720 en Sonora, un número bastante elevado de personas que requiere de apoyo de toda índole.¹⁶

La migración humana engloba otro tipo de problemas para nuestro Estado como es la inseguridad, corrupción, violación de derechos humanos, violación, homicidios, tráfico de personas, abuso y maltrato infantil.

Para combatir esos problemas resulta necesario que como Diputados trabajemos en lo conducente para ir dando paulatinamente solución a cada uno de ellos, por lo mismo, es necesario contar con una comisión permanente que dictamine todas aquellas iniciativas que se presenten en esta legislatura para la atención de la situación de migrantes y los problemas que engloba dicho fenómeno social.

Con fecha 12 de febrero del año en curso, una servidora presentó ante el Pleno de este Congreso, una iniciativa con punto de Acuerdo para crear una Comisión Especial de Migrantes con el objeto de atender la problemática derivada de la presencia y tránsito de migrantes por nuestro Estado.

El referido Acuerdo fue aprobado por este Congreso, sin embargo, es importante mencionar que la naturaleza de una Comisión Especial, es temporal, es decir, una vez que cumple su cometido la misma desaparece. Por otra parte, una Comisión Especial

¹⁵ http://www.politicamigratoria.gob.mx/es_mx/SEGOB/Registro_de_Entradas

¹⁶ Idem

carece de facultades para dictaminar por ser una función exclusiva de las comisiones de dictamen legislativo.

En virtud de lo anterior, es que considero necesario crear una comisión de atención al migrante como una comisión dictaminadora y no de carácter especial, puesto que el fenómeno de la migración en nuestro Estado y los problemas que engloba el mismo no es temporal y por lo mismo es necesario darle el carácter de permanente.

No podemos ser omisos en apoyar a los municipios fronterizos que a diario viven con el problema y, por otra parte, no podemos ser insensibles con nuestros hermanos migrantes quienes en su afán de tener una mejor calidad de vida para ellos y sus familias requieren de nuestro apoyo, por lo que nuestro apoyo y solidaridad con ellos, reiterará la calidad de personas que somos las y los sonorenses.

Por lo anteriormente expuesto y en apego a lo que señalan los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, someto a consideración de esta Diputación Permanente, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 92 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones XXXII y XXXIII y se adiciona la fracción XXXIV al artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 92.- . . .

I a la XXXI.- . . .

XXXII.- Anticorrupción;

XXXIII.- Atención a migrantes; y

XXXIV.- Especiales aprobadas por el pleno del Congreso del Estado con tal carácter.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, 05 de agosto de 2019.

DIP. MIROSLAVA LUJAN LÓPEZ

H. DIPUTACIÓN PERMANENTE:

La suscrita diputada, **MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ**, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA** de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Soberanía **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE SONORA, LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA Y EL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA;** para lo cual fundo su procedencia, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Las mujeres y las niñas constituyen la mitad de la población mundial y por consiguiente la mitad de su potencial. La igualdad de género, además de ser un derecho humano fundamental, es imprescindible para lograr sociedades pacíficas, con pleno potencial humano y desarrollo sostenible. Además, está demostrado que el empoderamiento de las mujeres estimula la productividad y el crecimiento económico.

Desafortunadamente, aún queda mucho recorrido para alcanzar la plena igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, advierte ONU Mujeres. Por ello, es de primordial importancia acabar con las múltiples formas de violencia de género y que el acceso a la educación y a la salud de calidad, a los recursos económicos y a la participación en la vida política sea igualitario tanto para mujeres y niñas como para hombres y niños. Es fundamental también lograr la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo y a posiciones de liderazgo y toma de decisiones a todos los niveles.

Las Naciones Unidas centran ahora su labor de desarrollo a nivel mundial en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), creados recientemente. Las mujeres desarrollan un papel esencial en todos los ODS. Estos recogen numerosas metas que centran en el reconocimiento de la igualdad y del empoderamiento de la mujer como un objetivo y como parte de la solución.

*Al **Objetivo 5**, que busca «Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas», se lo conoce como un objetivo de género en sí mismo porque está dedicado a alcanzar estos fines. Es preciso contar con cambios profundos a nivel jurídico y legislativo para garantizar los derechos de las mujeres del mundo. Aunque 143 países, una cifra récord, habían garantizado la igualdad entre mujeres y hombres en sus constituciones en el año 2014, todavía quedaban 52 que no habían adoptado esta iniciativa.*

Aún subsiste una marcada disparidad entre los géneros en la esfera jurídica y social. Pese a que se ha conseguido un cierto progreso a lo largo de las últimas décadas, las mujeres trabajadoras siguen ganando de media un 24% menos que los hombres a nivel mundial. En agosto de 2015, solo el 22% de todos los parlamentarios nacionales eran mujeres, lo que representa un ligero aumento frente al 11,3% del año 1995.”¹⁷

A pesar de que actualmente son reconocidos los derechos de las mujeres a votar y ser votadas (1953), la introducción de los criterios de paridad obligatoria en las postulaciones a diversos cargos de elección popular (2014); lo que finalmente, en el mes de mayo próximo pasado, el Congreso de la Unión, cuya minuta de aprobación fue avalada por este Poder Legislativo, hizo realidad elevar a rango constitucional esta lucha por la igualdad, impulsada y encabezada por miles de mujeres a lo largo y ancho de nuestra historia y de nuestro territorio nacional y estatal, lo que ahora significa, que a partir del momento de su promulgación, las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en los tres Poderes de la Unión, de todos los órganos autónomos, de los partidos políticos, deberán integrarse en paridad de género.

No se puede negar que aún persiste un impedimento para el avance político de las mujeres en el país: la violencia política por razones de género, misma que comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. La violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida.

¹⁷ <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/gender-equality/index.html>

Dos elementos indispensables para considerar que un acto de violencia se basa en el género:

1.- CUANDO LA VIOLENCIA SE DIRIGE A UNA MUJER POR SER MUJER, es decir, cuando las agresiones están especialmente orientadas en contra de las mujeres por su condición de mujer y por lo que representan en términos simbólicos, bajo concepciones basadas en estereotipos. Incluso, muchas veces el acto se dirige hacia lo que implica lo “femenino” y a los roles que normalmente se asignan a las mujeres

2.- CUANDO LA VIOLENCIA TIENE UN IMPACTO DIFERENCIADO EN LAS MUJERES, esto es:

a) Cuando la acción u omisión afecta a las mujeres de forma diferente que a los hombres o cuyas consecuencias se agravan ante la condición de ser mujer; y/o

b) Cuando les afecta en forma desproporcionada. Este último elemento se hace cargo de aquellos hechos que afectan a las mujeres en mayor proporción que a los hombres.

En el año 2014 a iniciativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, el Instituto Nacional de las Mujeres y la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas, se presenta un Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres; esta herramienta pretende orientar a las instituciones ante situaciones de violencia política contra las mujeres, facilitar la implementación de las obligaciones internacionales, así como dar estricto cumplimiento al deber de debida diligencia. Trata de responder a la ausencia de un marco normativo integral y de políticas concretas en la materia.

Asimismo, responde a la necesidad de contar con lineamientos generales que permitan a las autoridades actuar de forma inmediata frente a las víctimas. Así, los objetivos de este instrumento son:

1. Facilitar la identificación de la violencia política contra las mujeres;
2. Evitar daños mayores a las víctimas, sus familias y personas cercanas;
3. Generar una adecuada coordinación entre las instituciones responsables de hacer frente a casos de violencia política contra las mujeres, y
4. Servir de guía, a partir de un enfoque general, para atender la violencia política con elementos de género en todas sus vertientes, a nivel federal, estatal y municipal.

Para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres en efecto, este protocolo busca construir y fomentar la igualdad, la no discriminación y la no violencia en los espacios político-electorales. Desde luego, no es un documento obligatorio, pero se construye a partir de los estándares nacionales e internacionales aplicables a los casos de violencia contra las mujeres, los cuales sí son vinculantes.

La violencia política contra las mujeres puede generar distintos tipos de responsabilidades (electoral, administrativa, penal, civil e, incluso, internacional). Asimismo, puede manifestarse en distintas modalidades. Ello definirá el tipo de medidas que deben ser tomadas y la forma en que deberá atenderse a la víctima. Todos los casos deben resolverse con enfoque de género e interculturalidad.

En la reciente reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que queda prohibido cualquier tipo de violencia política hacia las mujeres, así como realizar acciones u omisiones que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos electorales de las mujeres en el estado de Sonora.

En virtud de lo anterior, la emisión del presente protocolo da cumplimiento a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5 en la Ley de Instituciones

y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, misma que señala, que previo al inicio del proceso electoral correspondiente, el Consejo General del Instituto Estatal establecerá un protocolo para atender la violencia política contra la mujer.

El objetivo del presente Protocolo es proporcionar herramientas para identificar la violencia política contra las mujeres en el estado de Sonora, servir de guía para atender la situación presentada y generar la adecuada coordinación entre las instituciones competentes. El protocolo para atender la violencia política contra las mujeres en Sonora, crea una ruta de atención para estos casos, poniendo énfasis en la prevención y el seguimiento al cumplimiento de las sanciones que se establezcan.

Nuestra legislación local vigente, señala en diferentes normas el tema de los delitos por razón de género, la Ley de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código Penal de Sonora, refieren en cierta forma a este tipo de actos mal habidos con perspectiva de género; pero de los anteriores se puede destacar lo siguiente:

En la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, hace referencia a diferentes tipos de actos de violencia física o psicológica que pueden sufrir las mujeres en sus centros de trabajo, en sus hogares, en la calle o en el ejercicio de algún derecho, contra la vida o contra su integridad; para el caso que nos ocupa, la referida ley, señala como tipos de violencia que pueden sufrir las mujeres las siguientes: violencia física, violencia psicológica, violencia patrimonial, violencia económica, violencia sexual y cualquier otra análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres; con todo lo anterior, podemos recalcar que no se estipulación en dicha ley, la figura de violencia política con perspectiva de género, misma que esta conceptualizada en párrafos anteriores y es innegable la importancia que reviste el hecho de que esta multicitada ley la contemple; en ese mismo orden de ideas, se requiere la claridad necesaria para determinar que estamos en una situación de violencia política, cuando se presente actitudes contrarias al respeto de los derechos humanos con perspectiva de género.

Por otro lado, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, hace referencia muy superficial a la aplicación de principios y criterios en el ejercicio de su función con perspectiva de género, y señala en el artículo 5º, segundo párrafo lo siguiente:

“En el Estado de Sonora queda prohibido cualquier tipo de violencia política hacia las mujeres, así como realizar acciones u omisiones que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.”

Con esto queda manifiesto, que falta reforzar el derecho de las mujeres con perspectiva de género, sobre todo si hablamos al momento de ejercer sus derechos político-electorales, ya que debe haber de manera clara una regulación en razón de infracciones y sanciones en la que incurren tanto funcionario, servidores públicos o representantes los partidos políticos y ciudadanos al generar violencia política en contra de la mujer.

Nuestro Código Penal para el Estado de Sonora señala un título Vigésimo Segundo, denominado “Delitos Electorales”, entre ellos contempla sanción por infracciones que cometan funcionarios electorales, servidores públicos y a ciudadanos en general, pero podemos observar que el catálogo de infracciones de este tipo, no contempla sanción alguna por actos en contra de la mujer con perspectiva de género, por lo que dicho código no tutela a la mujer con este tipo de actos que bien se puede denominar como otro tipo de delito electoral al infringir violencia política en contra de la mujer.

Con la presente iniciativa, que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora y a Nuestro Código Penal para el Estado de Sonora, es con la finalidad de reforzar nuestra legislación local vigente en cuanto a la protección de los derechos humanos que mantienen las mujeres y fortalecer sus derechos constitucionales, a la misma vez que se les reconozca y garantice que habrá sanciones por infracciones que se cometan en su contra por cuestiones

de género, como es el caso que nos ocupa, estipular las sanciones e infracciones por actos de violencia política; así como reforzar según la materia que corresponda, las normas legales que garanticen los derechos de la mujer, en materia electoral y en materia penal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE SONORA, LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA Y EL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA.

Artículo Primero.- Se reforma la fracción V del artículo 5 y se adicionan una fracción V-BIS al artículo 5; un Capítulo IV BIS al Título Segundo, que consta del artículo 14 BIS, todos de la Ley de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I a la IV.-...

V.- La violencia sexual. - Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

V BIS. - Violencia Política: Es el conjunto de acciones u omisiones cometidas por una o varias personas o a través de terceros, basadas en elementos de género que causen daño a una mujer y que tengan por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos o prerrogativas inherentes a un cargo público; y

VI.-...

CAPÍTULO IV BIS DE LA VIOLENCIA POLÍTICA

Artículo 14 Bis. La violencia política contra las mujeres es la acción u omisión ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones y la libertad de organización.

Se manifiesta en minimización, anulación, presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida en razón del género.

Constituye una forma de discriminación de los espacios de poder y de decisión; fomenta la desigualdad y trasgrede los derechos políticos y civiles de las mujeres; puede expresarse a través de las siguientes acciones:

I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;

II. Imponer la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;

III. Suministrar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa, errada o imprecisa que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;

IV. Proporcionar información incompleta o datos falsos a la autoridad administrativa, electoral o jurisdiccional con la finalidad de menoscabar los derechos político-electorales de las mujeres y la garantía del debido proceso.

V. Ocultar información u omitir la convocatoria de cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y/o actividades;

VI. Impedir o restringir la reincorporación al cargo que se ostente, cuando hagan uso de una licencia, incluida la licencia de maternidad;

VI. Impedir por cualquier medio que las mujeres electas, titulares o suplentes, o designadas a cualquier puesto o encargo público, asistan a la toma de protesta de su encargo, así como a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo el derecho a voz y voto;

VII. Impedir u obstaculizar, los derechos de asociación y afiliación en los partidos políticos y/u otro tipo de organizaciones civiles, en razón de género;

VIII. Establecer conductas que impliquen amenazas verbales, difamación, desprestigio, burlas, descalificación, acecho, hostigamiento, acoso sexual y/o calumnias en público o privado, por cualquier medio convencional y/o digital;

IX. Intimidar mediante agresiones físicas, sexuales, psicológicas o verbales contra su persona o sus familiares;

X. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un espacio público, de poder o de decisión.

XI. Excluir a las mujeres electas, titulares o designadas a cualquier puesto de liderazgo o encargo público, de la relación institucional directa que conlleva el ejercicio de su cargo.

XII. Presionar, intimidar y/u obligar de manera directa o indirecta a la renuncia o a la solicitud de licencia de los cargos de elección popular o de la función pública según sea el caso.

XIII. Impedir, obstaculizar o minimizar la construcción e implementación de proyectos políticos, legislativos, gubernamentales y políticas públicas, elaborados y abanderados por mujeres que ocupan cargos de elección popular, que tengan por objeto generar condiciones para la realización de la igualdad sustantiva.

XIV. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un espacio público, de poder o de decisión.

Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 3º; 114; 130 y 131 fracciones IV y V; y se adiciona una fracción VI al artículo 131, todos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- Los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad serán rectores de la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General, **todo lo anterior, con perspectiva de género.**

ARTÍCULO 114.- El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Estatal **con perspectiva de género.**

ARTÍCULO 130.- El Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Educación Cívica y Capacitación Electoral; Organización Electoral; de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, de Vinculación con el Instituto Nacional, de Denuncias, así como **de Paridad e Igualdad de Género**, funcionarán permanentemente, sesionarán mínimamente cada dos meses y se integrarán exclusivamente

por consejeros electorales designados por el Consejo General, a propuesta de la Presidencia por el voto de cuando menos 5 de sus integrantes. Los consejeros electorales podrán participar hasta en tres de las comisiones antes mencionadas, con independencia de las comisiones temporales, por un periodo de tres años en igualdad de condiciones y de manera equitativa; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

ARTÍCULO 131.- Para el eficaz desarrollo de los trabajos y cumplimiento de sus objetivos, el Instituto Estatal contará, cuando menos, con las siguientes direcciones ejecutivas:

I a la III.-...

IV.- Dirección Ejecutiva de Fiscalización;

V.- Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral. El Estatuto del servicio profesional electoral será emitido por el Instituto Nacional, conforme a lo dispuesto en la Ley General; y

VI.- Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género; misma que, en coordinación con la Dirección ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación desarrollará por lo menos las siguientes funciones:

A) Realizar campañas de información para la prevención y erradicación de la violencia política por razón de género; y

B) Capacitar al personal que labora en el Instituto, organismos públicos locales e integrantes de mesas directivas de casillas para prevenir y erradicar la violencia política de género, así como en igualdad sustantiva.

...

Artículo Tercero.- Se adiciona el artículo 334 Bis al Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 334 BIS.- Se considera **Violencia Política**, a quien realice por sí o a través de terceros cualquier acción u omisión que impida, restrinja, anule o limite el acceso o ejercicio de uno o varios derechos políticos o derechos electorales, o el ejercicio de las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión, a una mujer por razones de género, se impondrá una pena de tres a siete años de prisión y una multa de mil a tres mil unidades de medida y actualización diarias.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 05 de agosto del 2019

**MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

H. DIPUTACIÓN PERMANENTE:

El suscrito **MARTÍN MATRECITOS FLORES**, diputado integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN XX DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SONORA**, para lo cual fundo su procedencia, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El tema del cambio climático de nuestro planeta es un problema que inquieta a todos, pero tal parece que muy poco nos hemos preocupado por el desequilibrio ecológico que estamos provocando a la tierra y seguimos atentando en contra de nuestra naturaleza, es decir, en contra de nosotros mismos, al permitir el talado de árboles y bosques, la afectación de la flora y la fauna, la contaminación del agua y el calentamiento global por agentes contaminantes; esto ha traído graves consecuencias y por ende se ha convertido en uno de los grandes retos que enfrentan todas las naciones, a tal grado que, si no actuamos, los resultados serán irreparables; ante esta situación, la humanidad tiene un gran reto para atender dicho problema. Otro aspecto a subrayar es que el deterioro ambiental de las últimas décadas, ha provocado el detrimento en la calidad de vida de la población en general, pero en especial de un grupo altamente vulnerable como son las niñas, niños y adolescentes.

Es por ello que es fundamental y de gran importancia, crear conciencia en nuestra sociedad y en nuestro entorno familiar y que dicha conciencia se implante de manera inmediata en nuestra niñez y juventud como una política de estado, en torno a la necesidad de proteger al medio ambiente; si bien es cierto, ya se implementan acciones y programas, todavía tenemos mucho que aprender sobre cómo prevenir y mitigar los efectos del cambio climático. Aún estamos a tiempo para implementar en nuestras leyes lo

conducente, para que la niñez no sufra las consecuencias en un futuro que no se ve muy lejano.

Hay que subrayar que, gran parte de las niñas, niños y adolescentes son conscientes de los severos problemas que se ocasionan a la naturaleza, un ejemplo de ello es la investigación emitida por el **Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia** (UNICEF), titulada “*El cambio climático y la infancia*”, misma que, a lo largo del estudio toma la visión de la niñez y resalta lo siguiente:

*“El cambio climático y la infancia examina los efectos del cambio climático sobre la infancia y la forma en que el cambio climático se ha transformado de un tema “medioambiental” en una cuestión que exige conocimientos técnicos colectivos en el desarrollo sostenible, la seguridad energética y la salud y el bienestar de la infancia. En la publicación, los jóvenes hablan directamente por medio de comentarios y cartas recopiladas por La Juventud Opina de UNICEF, y procedentes de los delegados infantiles a la Conferencia Regional Africana Infantil para el Medioambiente de PNUMA de 2007 y del World Scout Jamboree de 2007, en cooperación con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo”.*¹⁸

Al respecto, es importante mencionar que la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la ONU en 1989 y ratificada hasta la fecha por 193 países, junto con la Declaración “Un Mundo Apropiado para los Niños” (WFFC por sus siglas en inglés), mandatan la protección y preservación del derecho de cada niño a un medio ambiente seguro y saludable en el cual puedan desarrollarse y crecer.

Un claro ejemplo de los efectos que genera el cambio climático es la presencia de un mayor número de desastres naturales, esto también trae consigo un impacto significativo en la producción y distribución de alimentos que generan hambre en el mundo, estudios recientes de UNICEF indican que el cambio climático pondría, en cifras alarmantes, el número de personas que sufrirán de escases alimentaria en todo el planeta.

Según estudios de la propia UNICEF, serán las niñas, niños y mujeres los que representarán 65 por ciento de las personas que a lo largo de los próximos 10 años

¹⁸ https://www.unicef.org/spanish/publications/index_42166.html

sufrirán las consecuencias de los desastres relacionados con el cambio climático, ya que miles de menores de cinco años mueren cada año en todo el mundo a causa del agua y del saneamiento insalubre, de la contaminación del aire en exteriores e interiores, muchos desarrollan problemas crónicos relacionados con el medio ambiente, desde alergias hasta discapacidad mental o física. La UNICEF tiene presente que, para hacer frente a estos desafíos, debe ser fundamental tomar medidas destinadas a reducir el peligro de los desastres naturales, debido a que su omisión generaría falta de agua potable y la contaminación de la existente dará lugar a la propagación de enfermedades entre la población.

Es por ello que debemos encontrar un balance con la naturaleza; asumiendo límites y adecuando la vida a los ciclos vitales. Resulta indispensable generar y promover las condiciones para fomentar un estilo de vida sustentable para que las niñas, niños y adolescentes, que son el futuro de México, se involucren en un tema tan relevante, debido a que, si bien el estilo de vida que se lleva dentro de la sociedad ha traído consigo el consumismo, que satisfacen sus necesidades en un primer término y aspiraciones en un segundo término, pero estas tienen sin duda un impacto significativo sobre nuestro entorno pero, muy lamentablemente en el medio ambiente.

Con todo lo anteriormente expuesto y en relación con este tema tan importante para todos los sonorenses, nuestra legislación local en el artículo 51 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, señala como un derecho a la educación de los mismos, el respeto al medio ambiente, sin embargo, con la adición que se plantea en la presente iniciativa, se busca reforzar y sensibilizar a toda la sociedad en general, pero específicamente en nuestras niñas, niños y jóvenes, generar hábitos dirigidos a respetar, valorar, conservar y proteger el medio ambiente como parte de su formación educativa y de las políticas públicas de nuestro estado, la prevención al cambio climático, reforzando la legislación en la materia, para que los esfuerzos que se realizan en favor de este sector, cumplan con los objetivos que la ley y los tratados internacionales establecen.

Derivado de todo lo anterior podemos resaltar que el propósito de esta iniciativa es incluir en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de

Sonora, la sensibilización y la prevención al cambio climático, que permitirá fomentar un estilo de vida sustentable en las niñas, niños y adolescentes, para que gocen ahora y en un futuro, del bienestar al que tienen derecho.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN XX DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 51, fracción XX de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 51. ...

...

...

I a la XIX. ...

XX. Inculcar en niñas, niños y adolescentes **el fomento de hábitos dirigidos a respetar, valorar, proteger y conservar el medio ambiente; así como, la sensibilización sobre las causas y efectos del cambio climático.**

XXI a la XXIV. ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 05 de agosto del 2019.

**C. DIP. MARTÍN MATRECITOS FLORES
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.